

Laura Araya Rojas

El Derecho a la Paz y la Constitución
Política

INTRODUCCIÓN

La paz constituye uno de los valores fundamentales del ser humano que se refleja no sólo en el ámbito individual, como la garantía de convivir pacíficamente a lo interno de su país con sus conciudadanos, sino también a nivel colectivo, por medio de relaciones pacíficas y respetuosas con las demás naciones.

A lo largo de la historia, el concepto de paz fue evolucionando; primero se concibió únicamente como la ausencia de guerra; no obstante después, de las atrocidades cometidas contra la humanidad en las dos guerras mundiales y en conflictos aislados, surge la necesidad de ampliar el concepto y concebir la paz no solo como ausencia de guerra sino también como repudio a cualquier tipo de violencia.

Esta concepción fue superada y evolucionó hasta convertirse en lo que se conoce en la actualidad como un derecho de síntesis; es decir, la paz se concibe como un derecho base para la existencia de los demás y; por ende, sin paz la existencia de los otros derechos fundamentales resulta ilusoria.

Es por ese motivo que el presente trabajo tiene por objeto desarrollar y comprobar que, pese a no estar el Derecho a la Paz expresamente establecido en nuestra Constitución Política, de lo dispuesto en el artículo 12 de ese cuerpo normativo se desprende implícitamente su existencia.

Se busca, igualmente demostrar que de una interpretación integral de nuestra Carta Fundamental y de los derechos que en ella se plasman se puede colegir que, sin la existencia del Derecho a la Paz, todos lo demás, como ya se dijo, se tornarían nugatorios.

El análisis del tema se inicia con el estudio de la concepción de paz, a través de su evolución histórica, con la finalidad de definir el concepto que se utilizará en el este trabajo.

Se realiza una perspectiva histórica del Derecho a la Paz, para establecer cómo la paz fue adquiriendo, por medio de Tratados Internacionales, reconocimiento en ese ámbito, con lo que se ha convertido no solo en un derecho humano, sino en la piedra angular de la existencia de estos.

Además, se pretende demostrar que la voluntad del legislador originario, en el momento de proscribir el ejército, era plasmar el Derecho a la Paz como un derecho fundamental en la Constitución Política, ya que, en ese momento, la paz se entendía como ausencia de guerra, y ese estado solo se podría asegurar con la proscripción del ejército. Para lograr ese objetivo, debe tomarse en cuenta que, ante la inexistencia de regulación expresa del Derecho a la Paz en nuestra Carta Fundamental, pese a su existencia implícita en esta, este presente trabajo se ha fundamentado en la interpretación y estudio de la doctrina existente sobre el tema.

CAPÍTULO PRELIMINAR

La presentación de este trabajo se enmarca dentro de lo establecido en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, ratificado por el Consejo Universitario, aprobado en el artículo IV, inciso 1) de la Sesión número 1575-2002 del 31 de mayo de 2002.

En el documento antedicho se acordó que la investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etc. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

La investigación práctica consiste en un estudio sobre el derecho a la paz, tema respecto del que, en el ámbito nacional, no existe un tratamiento doctrinario constitucional adecuado.

Situación problemática:

Considero que la paz, como valor, está profundamente afincada en la cultura y la idiosincrasia del pueblo costarricense, por lo que asombra que no se encuentre tutelada de forma expresa en nuestra Carta Fundamental, lo que podría plantear una situación de desamparo de los habitantes de la República contra actos del Estado que, directa o indirectamente, impliquen una vocación guerrerista, como considero ocurrió con el apoyo moral brindado por el Presidente de la República a la guerra contra Irak.

De esta forma, la situación problemática base de esta investigación práctica consiste en la laguna jurídica en los ámbitos constitucional e internacional, referida a la supuesta inexistencia de una norma constitucional o de un instrumento internacional vinculante para Costa Rica, en el que se estatuya el Derecho a la Paz como un derecho fundamental. Esta cuestión genera la duda respecto de la viabilidad jurídica de defender el derecho a la paz de las y los costarricenses por la vía jurisdiccional de lo constitucional.

Hipótesis:

Con esta investigación práctica, parto de la hipótesis de que nuestra Constitución Política sí contempla a favor de la ciudadanía el derecho constitucional a la paz, de manera que las y los administrados estamos en la posibilidad de procurar resguardo a ese derecho en la jurisdicción constitucional.

Objetivo general:

- Demostrar que el constituyente tuteló, mediante la proscripción del ejército, el Derecho Fundamental a la Paz en nuestra Constitución Política.

Objetivos específicos:

- Explicar la evolución de los conceptos de paz y de derecho a la paz, a la luz del derecho internacional y el marco constitucional costarricense.
- Analizar la tutela del Derecho a la Paz en instrumentos internacionales,
- Determinar que la Constitución Política tutela, aunque no expresamente, el Derecho a la Paz.
- Establecer que la paz es, aparte de un derecho, también un valor superior que contribuye a mantener la unidad y vigencia de el ordenamiento jurídico costarricense, asimismo que sin su reconocimiento los demás valores superiores se tornarían ilusorios.
- Comprobar que la paz es un valor profundamente arraigado en la cultura e idiosincrasia del costarricense y que forma parte del estilo de vida que de nuestra Nación..
- Demostrar que la paz forma parte de la Constitución Real que rige a la Nación Costarricense.

Reseña metodológica:

1) Procedimiento Deductivo. Para una mejor comprensión del tema en estudio, se realizó un análisis de conceptos generales sostenidos en la doctrina y en el marco jurídico positivo, con el objeto de concluir un marco conceptual práctico y concreto, sobre el que se fundamenta esta investigación y posibilita la ilación lógica de la argumentación planteada.

2) Investigación Documental: Se consultaron las fuentes bibliográficas referentes al tema con el objetivo de recabar información teórica, normativo-positiva y doctrinal sobre elementos claves en este trabajo:

a- El concepto genérico de "paz"

b- El concepto técnico-jurídico de “derecho a la paz”

Lo anterior en función de construir un marco conceptual básico y proponer un planteamiento teórico consistente.

3) Hermenéutica Jurídica. En virtud de lo que se pretende con el desarrollo del tema, se procedió a la interpretación de la información y de los datos recabados con base en el método histórico, en la medida que se identifica el "espíritu del Constituyente" en la normativa pertinente. En tal sentido, se analiza la evidencia histórica y doctrinal vinculada al concepto de paz y al derecho a la paz imperante en el momento en que se proscribió el ejército. Se complementa con el método sistemático, en la medida que el derecho a la paz solo puede analizarse en función del concierto de normas constitucionales, de derechos humanos y de derecho internacional público, que componen el parámetro de constitucionalidad.

4) Se desarrolla un “análisis de contenido” correspondiente el período de febrero a mayo del año 2003, sobre las Unidades de Análisis –en este caso periódicos–, en la línea editorial de opinión y entrevistas, con el objetivo de recabar datos e interpretar la información referente a la reacción ciudadana ante la coyuntura del apoyo del Gobierno de Costa Rica a la guerra contra Irak.

Lo anterior con la finalidad de demostrar que la cultura de paz está arraigada en la idiosincrasia del costarricense y que de este hecho se puede inferir que en la constitución real de la nación costarricense existe un derecho a la paz, defendible en la jurisdicción constitucional.

CAPÍTULO 1

Concepto y evolución del

Derecho a la Paz

1. Definición del Derecho a la Paz

Antes de definir el Derecho a la Paz, resulta de vital importancia, para el desarrollo de esta tesis, analizar las diferentes etapas que ha tenido la concepción de paz, desde su noción como ausencia de guerra, hasta su comprensión como piedra angular de todos los derechos, momento en el que se presentó la necesidad ineludible de convertirla en un derecho humano. Este análisis, como se verá, es la guía necesaria para entender cómo nace el Derecho a la Paz y el porqué de su denominación como derecho de síntesis.

a) Generalidades del concepto de paz

En sus inicios, el concepto de paz fue definido como ausencia de guerra, lo que en la actualidad se denomina concepto de paz en sentido negativo o clásico. Esta definición fue sustentada por numerosas escuelas o corrientes que han elaborado esquemas conceptuales acerca de ella.

Entre las más reconocidas encontramos la minimalista, la intermedia y la maximalista. Todas ellas llegan a la conclusión coincidente de que la paz debe ser entendida como “ausencia de guerra”¹.

¹ Galtung, Johan. Citado por del Arenal Celestino. Investigación sobre la paz: pasado, presente y futuro, Congreso Internacional sobre la paz, México, Universidad Autónoma de México, Instituto Investigaciones Jurídicas 1987, P..571.

Si bien es cierto, este no es el tema principal de la presente tesis, resulta relevante realizar una breve reseña de las escuelas principales, para una mejor comprensión del tema.

Las dos primeras corrientes se limitan básicamente a establecer la paz como ausencia de guerra, con algunas variaciones entre ellas, el tipo de violencia y la estrategia de investigación en acción.

La primera de ellas da la noción más limitada de la paz, la percibe como “ la simple ausencia de guerra internacional”. Por su parte, la intermedia establece que la paz es la ausencia de guerra, incluyendo la ausencia de instrumentos e instituciones de guerra. Algunos teóricos de esta corriente la definen como “ ausencia de violencia organizada a nivel internacional y a nivel interno”².

La maximalista desarrolla una concepción de paz que se convierte en el precedente más cercano, para alcanzar lo que hoy se conoce como la definición moderna de dicho concepto desde el punto de vista positivo, que más adelante expondré.

Esta corriente define la paz como “ la ausencia de todo tipo de violencia, sea real o virtual, directa o indirecta, incluida por supuesto la guerra”³.

Las críticas que se le realizaron a la concepción clásica del significado de paz se fundamentaron básicamente en que esta definición resultaba terriblemente precaria, centrada en evitar la guerra, pero no entra a valorar si son las estructuras propias de la sociedad las que dan pie al conflicto armado, con lo cual no cuestiona el sistema propio en el que cada ser humano se desarrolla.

Es claro que la concepción de paz no puede encontrar el límite en la búsqueda de la represión de la guerra o en la de su prevención; por cuanto, aunque el hombre lograra descubrir las causas de la guerra en particular, no podría utilizarse tal descubrimiento como un remedio efectivo para todos los tipos de guerra.

² Ibid, P. 571.

³ Ibid, pag.571.

Por eso es que resulta, tan compleja la sociedad, sus estructuras y el ser humano en sí mismo que se torna imposible aplicar la misma solución a todos los conflictos que generan la guerra.

Por lo tanto, la definición de paz no puede limitarse solo a la ausencia de guerra, sino que debe ir más allá, puesto que esta involucra situaciones que no necesariamente están ligadas a aspectos de orden militar.

La Comisión Brandt certeramente señaló que “ la historia nos ha enseñado que las guerras producen hambre, pero somos menos conscientes del hecho de que la pobreza en masa puede llevar a la guerra o resultar en el caos. El que quiera proscribir la guerra también tendrá que desterrar la pobreza en masa”⁴.

En este sentido, Celestino del Arenal, expuso “ a pesar de que tenemos los medios necesarios para su solución, el hambre, la incultura, la miseria, la opresión, el subdesarrollo, la violación de los derechos humanos, en suma, continúan siendo una realidad trágica para la mayoría de la población mundial, que se ve abocada por la muerte a la miseria y la opresión, sin esperanza de solución, como no sea a través del conflicto y de la rebelión y con ello, poniendo en peligro la paz”⁵.

No obstante lo expuesto, para una parte de la humanidad esta acepción de paz sigue imperando en la actualidad, ya que constituye la forma en que los Estados justifican su existencia. Lo anterior en razón de que su finalidad máxima es mantener el orden interno, es decir, que su nación no esté en guerra y por ende exista “paz”, sin embargo, en la mayoría de los casos, tales Estados se preocupan poco por las necesidades de su pueblo.

*⁴ Comisión independiente sobre problemas internacionales del desarrollo. Diálogo Norte – Sur, México, 1981. P.20.

⁵ Del Arenal, Celestino. Paz y Derechos Humanos. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos Quinta Edición Enero a Junio, 1987, P. 2.

En cuanto al concepto positivo o moderno de paz, este se produce como consecuencia de las necesidades actuales del ser humano. Lo limitado del concepto negativo de paz provoca que sea superado y se imponga una visión más progresista. Sin embargo, la evolución del concepto de paz fue muy lenta y pasó por varias etapas de las que se realizará una breve reseña a continuación:

2. Etapas del concepto de paz

a) paz en sentido negativo, “*strictu sensu*”

Como se expuso con anterioridad, la concepción clásica define la paz únicamente como la ausencia de guerra o conflicto, en el ámbito internacional y a lo interno de los Estados como “ley y orden interno”. Es por ello que los esfuerzos se centraron en abolir y evitar los enfrentamientos armados interestatales.

La concepción expuesta imperó de manera casi absoluta después de que el mundo fue testigo de las terribles consecuencias que tuvo para el ser humano la segunda guerra mundial, sobre todo, por la utilización de las armas nucleares en ella, razón por la cual se luchó por que la prevención de la guerra se convirtiera en una condición esencial para que la raza humana lograra sobrevivir.

En consecuencia, el desarme se convierte en una de las mayores preocupaciones para la humanidad, lo que conlleva que la abolición de la guerra sea el fin último, dejando de lado el cuestionamiento del sistema.

b) La teoría de la violencia estructural

La transformación de la concepción de paz, que hasta ese momento se tenía, se produjo a partir de que se tomó conciencia de que la vida humana y el derecho a vivir en paz se violentan de formas diversas y no solo por medio de la guerra, sino también mediante el hambre, la miseria, la injusticia y otros.

La concepción moderna de paz debe comprender la realización plena del ser humano en todos los aspectos que le son esenciales, y no únicamente en cuanto a lo que se relacione con el pacifismo relativo; puesto que los conflictos que enfrenta la humanidad, en su mayoría, llevan, de manera implícita o explícita, la comisión de injusticias.

Juan Pablo II, en uno de sus pronunciamientos, expresó: “...aunque no exista un verdadero conflicto armado como tal, donde se da la injusticia existe una causa y el factor potencial del conflicto”⁶.

c) La dimensión positiva de paz

Una paz duradera exige que todas las personas gocen de una libertad verdadera, sin ningún tipo de represión, sin hambre, sin ignorancia, sin injusticias, de forma tal que el ser humano pueda desarrollar todas sus capacidades. Ese tipo de paz requiere de la existencia de una igualdad que

⁶ Paniagua Acuña Luis Alberto. *Persona, Derechos Humanos y Paz en el Pensamiento de Juan Pablo II*, San José: Tesis para Optar por el Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1986, P..91

otorgue las mismas posibilidades a todos, para que los pueblos puedan desarrollarse en forma colectiva, respetando la individualidad de cada ser humano.

Esta nueva concepción de paz se encuentra inmersa dentro de una gran corriente que alude directamente a la cooperación y solidaridad entre las naciones miembros de la comunidad internacional. Esto implica necesariamente la asociación activa, la cooperación mutua y planificada, así como un esfuerzo inteligente y conjunto que persiga como fin la prevención y resolución de los conflictos. De esta manera se logra la convivencia pacífica entre los seres humanos, condición sine qua non de la satisfacción integral de las necesidades humanas y la realización del hombre.

La depuración del orden internacional vigente hasta ese momento producirá efectos inmediatos, no solo en las estructuras internacionales, sino también en las nacionales y logrará mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a lo interno de cada país. Esta premisa, concebida de manera extrema, permite afirmar que el estado de interdependencia existente, en el ámbito internacional, tendrá gran influencia para determinar el destino de las naciones que conforman las organizaciones internacionales.

La nueva definición de paz implica no solo la conservación de la vida, sino el derecho a una calidad de vida, mediante fórmulas positivas que busquen la obtención de la igualdad, la libertad, el acceso real y efectivo a la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social. Asimismo, una distribución justa de la riqueza y el respeto por los derechos humanos y fundamentales en general.

La concepción amplia de la paz es consecuencia de la noción que la caracteriza en su segunda etapa de evolución “ De afirmar que la vida humana es destruida cotidianamente por la pobreza, el hambre, la enfermedad, la represión y las privaciones socioeconómicas a afirmar que la paz supone necesariamente la solución de esos problemas y la satisfacción de necesidades de los hombres y de los pueblos no había más que un pequeño paso. Si la paz es, en principio, la ausencia de todo tipo de

violencia, sea real o virtual, directa o indirecta, incluida por supuesto la guerra, es evidente que la paz exige también que la sociedad, interna e internacional, sea restaurada con el fin de conciliar los derechos e intereses a todos los niveles y evitar las causas de la violencia”⁷.

En conclusión, podría decirse que la paz en sentido positivo es un estado superior de la persona en el que deben existir las condiciones para su desarrollo integral en todos los aspectos: culturales, espirituales, sociales y económicos.

3. Concepciones del Derecho a la Paz.

El Derecho a la Paz se ha conceptualizado desde varias perspectivas que se expondrán a continuación y vale la pena aclarar que en sus contenidos desarrollan el concepto de paz, entendida tanto en sentido negativo como positivo.

a) Como Derecho a Vivir sin guerra.

Todo ser humano tiene el derecho a vivir en una sociedad nacional e internacional en la que no sea víctima de las atrocidades de la guerra.

b) Como derecho individual

Como derecho individual, el derecho a la paz se concibe en el ámbito interno siendo a la vez un derecho privado y un derecho público del individuo. Como derecho privado se refiere al “derecho de

⁷ Del Arenal Celestino. Paz y Derechos Humanos. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Quinta Edición. Enero a Junio, 1987, P. 19

manifestar las objeciones de conciencia provenientes de las creencias filosóficas o religiosas del individuo...”⁸

El derecho a la paz, como derecho individual, puede entenderse también como “...el derecho de todo individuo a contribuir a los esfuerzos por la paz, comprendiendo el rechazo a participar en preparativos militares ...”⁹

Por otra parte, el derecho a vivir en paz, como derecho público, o sea reflejado en el ámbito externo, “...se manifiesta en el derecho que le asiste al individuo de llevar una vida pacífica, el derecho a la seguridad y la tranquilidad de vivir en paz...”¹⁰ En otras palabras, es el derecho que ostenta el individuo de verse libre de intromisiones en su vida personal.

c) Como derecho colectivo

El derecho a vivir en paz como un derecho colectivo en el ámbito interno ha sido reconocido como "la protección del individuo por parte del Estado, en caso de guerra, terrorismo, el reconocimiento del estatus diplomático. También como derecho colectivo, desde el punto de vista interno, existe el derecho de cada comunidad a la seguridad y a la protección por parte del Estado, contra la violencia individual o colectiva que provenga de fuera de sus territorios"¹¹.

Por su parte, en el nivel internacional, este derecho está referido a una "paz civil", entendida esta como el deber del Estado de participar como sujeto activo en todos los sistemas internacionales de

⁸ Petit, Louis. Citado por Rodríguez Assmann Bárbara. Reflexiones Jurídicas y Políticas Sobre el Derecho a la Paz. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 1987.

⁹ Uribe Vargas, Diego. El Derecho a la Paz. Universidad Nacional de Colombia. Santa Fe, Bogotá. 1996, P. 23

¹⁰ Rodríguez Assmann, Bárbara. Reflexiones Jurídicas y Políticas Sobre el Derecho a la Paz. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 1987.

¹¹ Petit, Louis. Citado por Rodríguez Assmann, Bárbara. Reflexiones Jurídicas y Políticas Sobre el Derecho a la Paz. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 1987.P. 197.

protección de la seguridad y la paz. Esta dimensión incluye "... el derecho que cada comunidad tiene de vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas ¹².

d) Como derecho de síntesis

El Derecho a la Paz entendido como derecho de síntesis, resulta de vital importancia para la noción actual de paz, ya que desde esta perspectiva se entiende que el Derecho a la Paz conlleva en sí mismo todos los demás derechos fundamentales que existen.

Al respecto, Celestino del Arenal ha dicho brillantemente: "El derecho a la paz, en cuanto derecho autónomo, con contenidos propios, se ha ido configurando en los últimos años, no solo como un derecho a vivir en paz en el sentido tradicional de la noción de paz, es decir, a vivir en un mundo sin guerras, ni amenazas de guerra... sino también como un derecho síntesis, que incluye y engloba prácticamente todos los demás derechos humanos, por cuanto su realización efectiva supone la afirmación de todos los demás¹³.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad que el Derecho a la Paz no se puede encasillar, en la concepción negativa del concepto de paz que se ha manejado a lo largo de la historia, es decir, como ausencia de guerra, por cuanto se limitaría de forma absoluta la definición de este derecho y la función que desempeña no solo como derecho humano, sino también como institución del derecho internacional que vela por una mejor calidad de vida. Por ello, su concepción como derecho de síntesis trasciende esa interpretación para convertirse en el pilar angular de la existencia de todos los derechos fundamentales que ostenta el ser humano.

¹² Ibid.

¹³ Del Arenal, Celestino. Paz y Derechos Humanos. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Quinta edición. Enero a Junio, 1987. P. 17.

En este sentido, Diego Uribe Vargas afirma “... Bien se puede calificar el derecho a la paz como el "derecho síntesis", sin el cual el resto de las prerrogativas individuales carecen de la posibilidad de realizarse... Junto con el derecho a la paz, están los derechos: al medio ambiente sano y al desarrollo, sin los cuales difícilmente se alcanzará el pleno ejercicio de las demás prerrogativas básicas del ser humano...”¹⁴.

Nótese cómo lo expuesto conduce a la conclusión de que el respeto al Derecho a la Paz solo puede lograrse mediante la tutela de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de solidaridad, e implica, asimismo, el respeto de estos. Significa que la afirmación de cualquiera de los derechos que componen el abanico de los derechos del hombre es una afirmación del Derecho a la Paz. Igualmente, implica que la violación de cualquiera de estos derechos es una violación del Derecho a la Paz.

En la actualidad, el Derecho a la Paz se concibe como un derecho de síntesis, que si bien es cierto implica la ausencia de guerra y la protección de los seres humanos ante esta, como individuos y de forma colectiva, también encierra en sí mismo la protección y vigencia de todos los derechos humanos que son inherentes a la persona y que sin paz no se pueden disfrutar plenamente, también el Derecho a la Paz, como derecho de síntesis, subsume en este, un derecho a una mejor calidad de vida y por ende el derecho para los seres humanos de tener una existencia digna. Como ya se expuso, es imposible la existencia del Derecho a la Paz mientras exista miseria, hambre e injusticia, lo que habitualmente constituye la causa de la guerra.

¹⁴ Uribe Vargas, Diego. El Derecho a la Paz. Universidad Nacional de Colombia. Santa Fe, Bogotá, 1996. P.21

Por lo dicho anteriormente es que tomo como propio el concepto recién expuesto de Derecho a la Paz, comprendido este como un derecho de síntesis, para que de esa forma se entienda su definición en este trabajo.

4. Nacimiento y evolución del Derecho a la Paz

a) El surgimiento del Derecho a la Paz a lo largo de la historia

Una vez expuestas la evolución que el concepto de paz ha sufrido, a lo largo de la historia, y la definición del Derecho a la Paz, resulta igualmente importante analizar el nacimiento y desarrollo de lo que hoy conocemos como Derecho a la Paz.

Para comprender el nacimiento de este derecho es imprescindible conocer la evolución que ha tenido en el Derecho Internacional en los últimos años. No cabe duda que los acontecimientos del siglo anterior tuvieron una influencia incalculable y directa en la forma en que el Derecho Internacional empezó a regir las relaciones objeto de su existencia.

En este sentido, debe decirse que terminada la segunda guerra mundial, ante los horrores cometidos en perjuicio de los derechos del hombre, la comunidad internacional tomó conciencia de la necesidad de crear un sistema capaz de asegurar la paz, así como de proteger los derechos humanos, substrayendo esa exclusividad de manos del Estado.

En este contexto, la “ paz y los derechos humanos empiezan a presentarse, aunque todavía muy tímidamente, como las dos caras de la misma moneda...”¹⁵

¹⁵ Del Arenal, Celestino. Paz y Derechos Humanos. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Quinta edición. Enero a Junio, 1987. P. 11.

Como consecuencia de la pérdida que sufre el Estado de la capacidad protectora de los Derechos Humanos, se inicia el proceso de cambio que experimentará la teoría política de ese momento, mediante el cual se otorga legitimidad al plano internacional.

Es en este ambiente de cambio político que en 1945, 51 Estados se unieron y formaron la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad está constituida por 191 naciones. El surgimiento de nuevas organizaciones internacionales experimentó un auge a partir de los procesos de descolonización de gran cantidad de Estados de Asia y África. Igualmente, se produjo un aumento de los miembros de las organizaciones ya existentes y el surgimiento de nuevos sujetos en las relaciones internacionales.

Conjuntamente, con los fenómenos citados, deben tomarse en cuenta las transformaciones sufridas en los campos económico, social, político y tecnológico que produjeron un cambio forzoso en las estructuras propias del Derecho Internacional.

“...Como consecuencia de la metamorfosis, surgen a la vida jurídica nuevas ramas del Derecho Internacional, entre las cuales cabe destacar por su trascendental importancia y novedad... los derechos humanos y, entre estos, el derecho a la paz...”¹⁶.

Como bien lo dice Manuel Becerra: “...en el moderno derecho internacional dejaron de existir tales principios e institutos del antiguo derecho internacional como el derecho de los estados a la guerra, el derecho del vencedor, derecho de la conquista, derecho a la contribución... en su lugar aparecieron nuevos principios e institutos del derecho internacional como los... de la coexistencia pacífica, el principio de no utilización de la fuerza y las amenazas en las relaciones internacionales,

¹⁶ Becerra, Manuel. El Derecho a la Paz y el Derecho Internacional del Desarrollo. Congreso Internacional Sobre la Paz. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 1987 P.4

el respeto de los derechos humanos, el desarme, la responsabilidad de los Estados por la agresión y otros delitos Internacionales...”¹⁷

Se da una variación entonces en el fin primordial del nuevo derecho internacional dejando este de regular las relaciones bélicas entre los Estados, para búsqueda de un establecimiento de un Derecho a la Paz.

“ ... La evolución del Derecho Internacional en materia de paz desemboca en el nacimiento de un derecho subjetivo a la paz, un derecho que va más allá del simple hecho de prohibir las guerras, un derecho más integral, pues se ocupa de la paz no sólo en lo que toca a prohibir la fuerza en las relaciones internacionales sino también ataca las causas que originan la perturbación de la paz internacional”¹⁸.

El análisis institucional puede decirse que inicia con la Carta de las Naciones Unidas, la cual en su preámbulo establece que los países miembros manifiestan su decisión de convivir en paz y de unir sus fuerzas para mantenerla, con la finalidad de “ preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra... que ha infligido en la humanidad sufrimientos indecibles”, asimismo es importante destacar que los Estados miembros refuerzan su “ fe en los derechos fundamentales del hombre ”

La Carta considera el respeto a los derechos humanos como un requisito sine qua non para la conformación de una paz verdadera, en igual sentido se manifiestan otros Pactos Internacionales de 1966. Cabe indicar que el propio artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica “ toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan efectivos”.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Becerra, Manuel. El Derecho a la Paz y el Derecho Internacional del Desarrollo. Congreso Internacional Sobre la Paz. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987 P.5

No obstante, lo anterior, el concepto de paz como derecho humano encuentra el impulso que requiere en varias de las resoluciones emitidas por la Organización de Naciones Unidas, entre ellas encontramos la 39/11 del 13 de noviembre de 1984, “ Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a vivir en Paz y la resolución 53/243 de 06 de octubre de 1999, “ Declaración Programa de Acción sobre una Cultura de Paz”

El Derecho a la Paz es entonces un derecho humano en gestación, en el proceso de ser reconocido por la comunidad internacional como jurídicamente vinculante. Este proceso evolutivo se hace palpable en varios instrumentos internacionales, que, lamentablemente, no son más que meras declaraciones de Organismos Internacionales que sin perjuicio de lo anterior, van consolidando el Derecho a la Paz como un derecho humano propio de los tiempos modernos.

En la actualidad, el Derecho a la Paz se encuentra dentro de los Derechos Humanos de Tercera Generación, denominados Derechos de Solidaridad que lamentablemente no han sido aún definidos con claridad, ni se encuentran contemplados en una norma jurídica positiva internacional de aceptación generalizada. Sin perjuicio de lo anterior se han dictado nuevas resoluciones que lo fortalecen, entre ellas la número A/RES/ 53/243, del 6 de octubre de 1999, denominada “ Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz” y la resolución A/RES/57/6, del 27 de noviembre del 2002, Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los Niños del Mundo, 2001-2010, ambas emitidas por la Asamblea General de Naciones Unidas. Asimismo, existe La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. (Carta de Banjul, 1981), en la cual se habla expresamente de un Derecho a la Paz, para el pueblo africano.

Al hablar de los derechos de solidaridad o de tercera generación, se hace referencia a derechos que, además de imponer a los Estados un deber de abstinencia en cuanto a las acciones bélicas, supone también un deber de hacer al exigir la actuación de la comunidad internacional por medio de

cooperación de los Estados y estableciendo la solidaridad social como un elemento fundamental para la validez de todos los demás derechos humanos.

Es claro que el Derecho a la paz, al igual que los demás derechos humanos, ha sufrido un proceso de evolución que inicia con una idea primaria y cuyo fin último es la consolidación de un derecho determinado; sin embargo, la evolución del derecho no concluye en esa etapa, sino hasta tomar formas positivas y un carácter jurídico lo que constituye su período de madurez.

En consecuencia, no se podrá hablar de un Derecho a la Paz consolidado, que si bien es cierto existe, no se encuentra positivizado en un Tratado Internacional que lo establezca expresamente como un derecho humano y fundamental de toda persona, otorgándole a partir de ese momento un carácter jurídicamente vinculante frente a los Estados.

b) Los titulares del Derecho a la Paz

Una vez realizado el análisis del nacimiento y evolución del Derecho a la Paz, resulta relevante delimitar los titulares de ese derecho, en este sentido puede decirse que el sujeto individual del Derecho a la Paz es la persona, entendida esta en sentido jurídico. Lo anteriormente dicho es una realidad innegable a lo interno de los Estados, no obstante, en el ámbito internacional, su existencia ha sido cuestionada a lo largo de la historia.

La Corte Internacional de Justicia define al sujeto de derecho internacional como aquel que “...tiene capacidad de ser titular de derechos y deberes internacionales y que tiene capacidad para hacer valer sus derechos mediante las reclamaciones internacionales...”¹⁹.

¹⁹ Resolución de la Corte Internacional de Justicia, Citado por Torres, Secundino. Sujetos de Derecho Internacional. Décimo Curso de Derecho Internacional. Comité Jurídico Interamericano Secretaría General de la OEA, Washintong, 1984. P.75

Tradicionalmente, en el Derecho Internacional solo ostenta la calidad de sujeto el Estado. En consecuencia, toda la actividad de esta rama de derecho estaba centrada en él, siendo considerados como “... la única unidad capaz de poseer todas las características que se derivan de ser un sujeto de derecho internacional...”²⁰.

En la actualidad, el Derecho Internacional se ha preocupado por ampliar la esfera de reconocimiento de la capacidad procesal a los individuos, aunque todavía existen autores que se oponen a tal reconocimiento.

“...La opinión de los autores es unánime en afirmar que los individuos constituyen... y por largo tiempo en la historia del derecho internacional han constituido la preocupación natural de ese derecho... pero no hay coincidencia si tal preocupación del derecho internacional lo convierte en sujeto de él, con posesión no sólo de derechos y obligaciones basadas en ese sistema, sino también de la capacidad para hacer valer los derechos que él pueda tener...”²¹.

Ante esta disyuntiva surgieron dos posiciones, desde luego, contrapuestas, por un lado la corriente positivista que afirma que solo los Estados ostentan la posibilidad de ser sujetos del derecho internacional, “... el cual también afecta a la persona humana en los casos y en la medida prevista en el derecho internacional...”²². Por otro lado, la corriente realista o psicológica que mantiene la teoría de que el Estado es un “...procedimiento técnico para la gestión de intereses colectivos” y que “en definitiva el derecho -nacional e internacional- sólo puede dirigirse a individuos (gobernantes y gobernados) dotados de inteligencia y voluntad”²³.

²⁰ Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Méjico: editado por el Fondo de Cultura Económica, 2nda reimpresión. 1981, P. 261

²¹ Kelsen, Hans. Citado por Sorensen, Max. Ibid P..275

²² Camargo, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 1983, P. 236

²³ Ibid.

El debate entre estas dos tendencias fue resuelto a favor del individuo y en el presente se le reconoce la capacidad procesal suficiente para proteger y defender los derechos que en este nivel se le han asignado.

En este sentido, el artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por parte de un Estado”.

De igual manera, pese a que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece la capacidad procesal de denuncia al Estado, el Estatuto abre también la posibilidad para que el individuo por medio del fiscal de ese organismo internacional presente una denuncia para que se inicie la respectiva investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 1):

“El fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte”.

Nótese cómo no se enuncia en lo transcrito limitación alguna para que las personas naturales, por sí mismas y no por medio de una entidad gubernamental, otorguen información sobre un crimen competencia de la Corte Penal Internacional, al Fiscal de ese organismo para que este inicie la investigación respectiva.

Este reconocimiento del papel protagónico del sujeto individual (no solo en el ámbito interno sino también en el internacional) transforma profundamente los esquemas del Derecho Internacional en esta materia. Los planteamientos sufren un proceso de apertura y permiten el ingreso de nuevas ideas y acciones cuyo fin es humanizar la convivencia y hacer efectivos los derechos humanos.

El titular por excelencia de la calificación de sujeto de Derecho Internacional es el Estado, y por ende resulta innegable otorgarle esa calidad, por esto en un principio esta rama del derecho era definida como el “ conjunto de normas que rigen la conducta de los Estados, en sus relaciones mutuas”²⁴.

Los Estados tienen que poseer todas las condiciones requeridas para poder ser denominados soberanos, para así ser considerado como sujeto del Derecho Internacional. En consecuencia, debe poseer un territorio definido, un gobierno, capacidad de Estado para entablar relaciones con otros Estados, y población permanente, es decir, ser un Estado soberano “ El concepto de soberanía hace referencia a la igualdad formal entre los Estados, lo que obliga al respeto entre ellos y al deber de abstinencia de intervención en los asuntos exteriores e internos de los demás”²⁵. No se realizará un análisis extenso en este trabajo, por carecer de relevancia para el tema de la presente tesis.

5. Instrumentos internacionales relacionados con el Derecho a la Paz

En la actualidad, el único instrumento internacional que establece expresamente el Derecho a la Paz es la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), emitida en 1981 y que en su artículo 23.1 establece que:

“Artículo 23. 1. Los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad tanto en el plano nacional como en el internacional”.

²⁴ Camargo. Pedro Pablo. Op. Cit. P. 223

El principio de solidaridad y de relaciones amigables entre las naciones, que se afirma de manera implícita en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, se ve reafirmado por la Carta de Banjul emitida por la Organización de la Unidad Africana, las cuales pueden llegar a determinar las relaciones entre los Estados.

Como bien lo afirma Diego Uribe Vargas, “ la circunstancia que la Carta Africana haya sido el primer documento internacional en consagrar el derecho a la paz, no solo la coloca a la vanguardia de la lucha por las garantías de la persona humana, sino que... expresa con claridad la extensión del compromiso”²⁶.

Nótese cómo a pesar de ser una de las regiones más pobres del mundo, África ha tomado la decisión de otorgarle expresamente a su pueblo el Derecho a la Paz, entendido este como un derecho de síntesis, iniciando de esta forma el camino hacia una mejor calidad de vida y buscando el surgimiento de una nación que respete la dignidad del ser humano.

a) La Carta de Banjul

Esta carta tutela no solo un Derecho a la Paz en el orden internacional, sino también contempla la necesidad de que a lo interno los pueblos gocen de las condiciones necesarias para desarrollar una vida integral, con acceso a una formación material y espiritual digna. Es así como en esta Carta el Derecho a la Paz es concebido y regulado como un derecho de síntesis, que por ende involucra el respeto de todos los derechos fundamentales para lograr de esa manera un desarrollo integral del ser humano. Sin embargo, este instrumento internacional no es jurídicamente vinculante para todas las naciones.

²⁵ Convención de Montevideo de 1933. Citada por Sorensen, Max. Op. Cit. P. 262.

²⁶ Uribe Vargas, Diego. El Derecho a la Paz. Universidad Nacional de Colombia. Santa Fe, Bogotá, 1996. P. 20

b) Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Es importante indicar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas resulta ser una de las codificaciones más importantes entre las normas de rango internacional, con fundamento en su carácter de validez universal, y como fuente primordial del derecho internacional, que hacen de la guerra un medio ilícito.

El artículo segundo, párrafo cuarto, de la citada Carta impone a todo miembro de la Organización la obligación de no " recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier forma incompatible con los propósitos de la Naciones Unidas".

De lo anterior se desprenden con meridiana claridad sus alcances, por cuanto, lo que se condena es el recurso a la violencia, independientemente de la forma que esta asuma y no tan solo la guerra. Con lo cual se ha presenciado la transición del recurso a la guerra como instrumento legítimo en las relaciones de la sociedad internacional, a la proclamación de la paz como una condición indispensable para la supervivencia de la humanidad.

Si se realiza un análisis profundo de la forma en que el concepto de paz ha venido evolucionando a lo largo de la historia y cuál era su concepción en el momento de emitirse la Carta, es probable que se logre comprobar que el Derecho a la Paz sí se encuentra tutelado en ese cuerpo normativo internacional, aunque no expresamente.

En sus inicios el Derecho a la Paz era sinónimo de ausencia de guerra, en la actualidad y como parte de su evolución, el Derecho a la Paz se ha tornado en un concepto más amplio, para convertirse

en un derecho de síntesis, que incluye a todos los otros derechos humanos y se convierte, a su vez, en el requisito esencial para la vigencia de estos.

Sin embargo, en el momento de la emisión de la Carta el Derecho a la Paz era, como se dijo, sinónimo de “ausencia de guerra”, por lo cual la normativa que se establece denota la existencia del Derecho a la Paz y su regulación, de conformidad con el contenido que este poseía en aquel momento, en tanto dicha Carta establece como propósitos fundamentales de la Organización la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales, basada en dos elementos: la solución pacífica de las controversias y la renuncia al uso de la fuerza, con lo cual se garantizaba la ausencia de conflictos bélicos.

En un segundo momento del desarrollo del Derecho a la Paz, este se entendió como la proscripción de la guerra, lo cual queda plasmado en el artículo segundo, inciso tercero, de la Carta que establece:

“Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro, ni la paz, ni la seguridad internacional, ni la justicia...”

En la actualidad, el Derecho a la Paz se concibe como la eliminación de cualquier causa posible que impida la convivencia digna y pacífica, regulado también mediante el inciso cuarto del artículo segundo citado, que a la letra dice:

“ Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

Como se dijo anteriormente, con lo transcrito queda demostrado sin lugar a dudas que la Carta de las Naciones Unidas no sólo prohíbe la guerra, sino también cualquier forma de violencia, que pueda degenerar en la violación de derechos.

Actualmente, existen numerosas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas que expresamente reconocen el Derecho a la Paz, que deben ostentar todas las Naciones; sin embargo, no existe en la actualidad ningún Tratado Internacional suscrito por Costa Rica que establezca expresamente el Derecho a la Paz.

Además de la Carta de las Naciones Unidas, existen otros instrumentos internacionales de los que se desprende, aunque sea de manera efímera, la existencia de un Derecho a la Paz, entendido este desde una concepción positiva.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que entró en vigor a partir de 1969, es un esfuerzo más realizado por la Organización de Naciones Unidas, para cumplir con su ideal de lograr una paz universal que se veía truncada por políticas de discriminación que imperaban en muchas naciones, es por esta razón que la convención establece en el preámbulo “ que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad de los pueblos”.

Por consiguiente, la discriminación se convierte en un obstáculo para que los pueblos convivan en paz y por ende disfruten de los demás derechos fundamentales de los que son poseedores, por lo que muy someramente podría decirse que esta Carta establece el derecho de las naciones a convivir en paz, y busca erradicar cualquier violación que perturbe esta convivencia pacífica.

Asimismo, entendido el Derecho a la Paz como un derecho de síntesis, que para su existencia requiere del respeto a todos los demás, podría afirmarse que el irrespeto a la igualdad de los derechos de los seres humanos y a su condición, independientemente, de su color u origen, se torna en una violación flagrante al Derecho a la Paz.

Existen otros instrumentos internacionales que desarrollan el Derecho a la Paz; sin embargo, por carecer estos de un carácter vinculante hacia los Estados, no serán objeto de estudio en el presente trabajo.

CAPITULO II

Perspectiva del Derecho a la Paz en la Constitución Política

En este capítulo se realizará un análisis de la forma en que el Derecho a la Paz se encuentra regulado en nuestra Constitución Política, partiendo del hecho de que la Carta Magna no solo lo establece como derecho fundamental, sino también como presupuesto dogmático de todos los demás derechos fundamentales.

Por lo tanto, la paz se convierte en el requisito sine qua non para el disfrute pleno y real de los derechos que nuestra Carta Fundamental proclama como inherentes al ser humano. Como se verá, en un ambiente de violencia, entendida esta en sentido amplio, se torna imposible el cumplimiento del régimen de un Estado Social, Democrático y de Derecho.

1. Existencia implícita del Derecho a la Paz en la Constitución Política

Resulta de vital importancia, para el desarrollo del presente tema, analizar el momento histórico en el que se emitió la Constitución Política que actualmente nos rige, para comprender de manera fehaciente cual fue el espíritu del legislador al estructurarla, así como analizar la proscripción del ejército como uno de los actos que marcaron el inicio y produjeron la consecución del Derecho fundamental a la Paz.

a) Concepción de paz en el momento de emitirse la Constitución Política de 1949

Como se desarrolló en el capítulo anterior, el concepto de paz se entendía en el sentido negativo o clásico. Era equiparado a la ausencia de guerra en el año 1949, fecha en la que se promulgó nuestra última Carta Magna. Esa era la definición imperante, y de ella partió el constituyente para asegurar el Derecho a la Paz que debían ostentar todos los costarricenses.

Aunque en la Constitución Política de nuestro país no se establece de manera expresa el Derecho a la Paz, sí se desprende de su articulado que el constituyente quería asegurarse que en nuestra patria no existiera la posibilidad latente de la guerra o el inicio de un conflicto armado, Por eso garantizó el Derecho a la Paz en su concepción tradicional o clásica.

Dentro de esta forma de concepción, una de las corrientes de visión más progresista, como ya se estudió, definía la paz no solo como ausencia de guerra sino también de cualquier forma de violencia, lo que motivó al constituyente a reflejar en sus acciones el deseo de que se garantizara este derecho.

Por lo tanto, se estudiará y analizará el articulado constitucional, que será la base del presente capítulo, con la concepción de paz imperante en aquel momento, es decir, en sentido tradicional o clásico.

b) Numerales de los que se desprende el Derecho a la Paz en la Constitución Política

Existe una norma en particular en la Constitución Política de 1949 que establece con claridad los fundamentos de una cultura política que respete la paz como derecho fundamental de la población y como centro de la política exterior de nuestro país.

El artículo 12 de nuestra Carta Magna es el reflejo más claro de la intención del constituyente de establecer un derecho fundamental a la paz, que en lo que nos interesa dispone:

“ Se proscribe el ejército como institución permanente...”

La Ley No. 749 traspassa el Cuartel Bella Vista como Museo Nacional a la Universidad de Costa Rica. En su primer considerando se afirma, en concordancia con la anterior disposición constitucional, "Que con miras a imprimirle a la estructura política del Estado una fisonomía netamente civil, ha sido suprimido el Ejército como institución permanente, confiándose la defensa del orden y la seguridad interna a las fuerzas regulares de la Policía Nacional, hoy denominada “Fuerza Pública”.”

Como en el momento de la proscripción del ejército, la paz era concebida como “ausencia de guerra”, su supresión fue la forma más segura de garantizarse por parte de los constituyentes que los costarricenses iban a ostentar un Derecho a la Paz; ya que al eliminarse el ejército desaparecía el militarismo como institución permanente en nuestro país, y con ello la posibilidad de declararle la guerra a otro país o bien tener un conflicto armado a lo interno de la patria y utilizar en este último caso las fuerzas militares como medio de represión, como recién había ocurrido en la revolución de 1948.

Es así como nace el Derecho a la Paz, en nuestra Constitución Política, que declara de forma irrevocable una negativa a la guerra. Lo anterior se reafirma en el párrafo segundo del artículo de cita que a la letra dice:

“ Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares, las unas o las otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva”.

De lo anterior se desprende el principio de no agresión y desmilitarización del Estado costarricense, que se sustenta en la tradición civilista de nuestra Nación, por medio del cual demostró total apego al derecho de respeto al derecho ajeno, a la paz internacional y de la promoción de los más altos valores del humanismo, entregando al poder civil el dominio sobre la fuerza armada.

Sin perjuicio de la posibilidad que el Constituyente conserva, para organizar fuerzas militares, si existiera la necesidad inminente de legítima defensa de la patria. Debe quedar claro que no se le otorga poder alguno de decisión a este tipo de organizaciones y que muy por el contrario, como se dijo, se les somete el poder civil, garantizando su desaparición una vez que la amenaza deje ser latente.

Al conservar, por disposición constitucional, la ciudadanía el control sobre la fuerza armada, el legislador originario previó evitar las atrocidades de los ejércitos cuando ostentan el poder absoluto, y también asegurar la paz una vez concluida la defensa de la patria.

En consecuencia, el constituyente se aseguró también que, aun en el momento en que la milicia fuera necesaria, en un caso de extrema necesidad el Derecho a la Paz se mantendría incólume.

Al analizar el artículo 12 de la Constitución Política, en dos sentencias distintas, la Sala Constitucional ha sido enfática al reconocer el carácter pacifista y civilista de nuestro país:

"En nuestra Constitución Política, los constituyentes de 1949 trazaron las líneas maestras del civilismo costarricense, siendo una de ellas el "repudio al ejército como institución permanente, quedando

precisamente plasmado el rechazo legal y moral de nuestra sociedad a todo resabio de corte militar en la aplicación de nuestras leyes, aun las que regulan las fuerzas de policía. (voto No 0782-95).

En el voto No. 5782-98, de las 15 horas 33 minutos del 11 de agosto de 1998, se dispuso:

“La Sala considera que estas disposiciones -varios Protocolos sobre armas- son congruentes con el carácter pacifista de nuestra Nación, uno de cuyos reflejos ha sido la proscripción del ejército como institución permanente”.

En consecuencia, el legislador originario no dejó ningún portillo abierto que permitiera la declaración de la guerra por parte del cuerpo militar, estableciendo, aunque implícitamente, que Costa Rica se iba a desarrollar como nación en un ambiente libre de guerra.

“...El primero de diciembre de 1948, don José Figueres Ferrer pronunció en lo que fue anteriormente el Cuartel de Bella Vista, lo siguiente:

La Junta Fundadora de la Segunda República declara oficialmente disuelto el Ejército Nacional, por considerar suficiente para la seguridad de nuestro país la existencia de un buen cuerpo de Policía...”²⁷

Resulta evidente que el vencedor de la guerra civil de 1948 y presidente de la Junta Fundadora de la Segunda República, buscaba, con la proscripción del ejército, que el pueblo costarricense no sufriera los embates de la guerra nunca más, motivo por el cual únicamente conservó una fuerza de policía establecida, además para garantizar la seguridad interna de la patria, pero eliminando de manera irrefutable la carrera armamentista y sellando de esa forma, el Derecho a la Paz de todos los costarricenses, al garantizar la ausencia de la guerra en nuestro país. La declaración del señor Figueres Ferrer fue concretada por los constituyentes en la Constitución Política de 1949, al abolir el ejército.

²⁷Quintero Ureña, Norma, Constitución Política Comentada de Costa Rica, McGraw – Hill. Editoriales SA. de C.V. Primera edición, 2001. P. 31

“Cada primero de diciembre Costa Rica celebra uno de los acontecimientos más significativos de su historia, uno de los hitos más importantes de su vida civilista en la búsqueda y consecución de la paz y la democracia: la abolición del ejército como institución permanente”²⁸.

Este hecho trasciende el concepto tradicional o clásico de paz, para denotar la definición moderna del Derecho a la Paz, es decir, como derecho de síntesis, sin el cual los demás derechos fundamentales no podrían existir. Con la abolición del ejército nace la paz, ya que el pueblo costarricense se encontraba libre del peligro de la guerra; pero, además, con ella se establecía la posibilidad del respeto y crecimiento de derechos fundamentales como la educación, el desarrollo social y, en general, de los derechos humanos inherentes a la persona por el simple hecho de serlo, libres de violencia y del hecho generador de incontables violaciones a este tipo de derechos.

En este sentido el Dr. Carlos Araya Pochet y la Dra. Nazira Cheves Aguilar afirman:

“La abolición del ejército hizo posible la paz y un desarrollo social inimaginable con una institución castrense que drena recursos presupuestarios y es una facilitadora de la violación de los Derechos Humanos. Costa Rica nunca sería lo que es en términos de país líder de desarrollo social en Latinoamérica sin esa supresión...”²⁹

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que no se encuentra en las actas, de las que se desprende el espíritu del constituyente para poder interpretar de forma correcta la Constitución Política

²⁸ Abolición del ejército. [www. el espíritudel48.org](http://www.elespiritudel48.org).

²⁹ Araya Pochet, Carlos; Cheves Aguilar, Nazira. Constitución Política Comentada de Costa Rica. McGraw – Hill. Editoriales, S.A. de C.V. Primera edición, 2001. P.22.

que rige actualmente, discusión alguna sobre el tema, por lo cual se ha realizado un análisis partiendo de los hechos y de los conceptos que imperaban en ese momento.

2. Derechos fundamentales cuya base es el Derecho a la Paz en la Constitución Política

Modernamente, el Derecho a la Paz se entiende como un estado superior de la humanidad en donde privan las condiciones necesarias de naturaleza, económica, política, social y cultural óptimas para el desarrollo integral del ser humano, es concebido, además, como la piedra angular para la existencia de todos los derechos fundamentales del ser humano, Diego Uribe Vargas afirma:

“La conciencia universal reconoce que el derecho a la paz es la condición esencial para el ejercicio del resto de los derechos. La vida y la integridad personal no pueden garantizarse en ambiente de conflicto y de barbarie. Las libertades públicas carecen de objeto cuando la tragedia se ensaña en controversias ya de naturaleza política o religiosa, donde se trasgreden las normas que garantizan la existencia humana”³⁰.

Es así, como “...la realización del derecho a vivir en paz está en el interés común de la humanidad y constituye una condición indispensable de progreso en cualquier campo, en la vida de naciones tanto grandes como pequeñas. Existe una estrecha interdependencia entre el derecho a vivir en paz y los otros derechos... en particular los fundamentales”³¹.

³⁰ Uribe Vargas, Diego. El Derecho a la Paz. Universidad Nacional de Colombia, Santa Fe, Bogotá, 1996, P. 24

³¹ Lopatka, Adam. El derecho a vivir en paz como un derecho humano, en La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. México: Universidad Autónoma de México. 1983, P. 139.

De lo expuesto se concluye, sin lugar a dudas, que el Derecho a la Paz es el que hace posible la existencia y realización de los otros derechos fundamentales, sin este esos derechos serían ilusorios, una

simple utopía de imposible realización. En este apartado se desarrollarán algunos de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, cuya consecución se torna inalcanzable sin el reconocimiento de la existencia del Derecho a la Paz.

a) El derecho fundamental a la vida.

El artículo 21 de nuestra Carta Fundamental establece:

“ La vida humana es inviolable”.

Esta premisa constitucional encierra el derecho fundamental tutelado de mayor relevancia para el ser humano, es decir, el derecho a no ser privado de su existencia, pero además conlleva en sí misma el respeto al derecho fundamental a la paz desarrollado, como se dijo, implícitamente en el artículo 12 de la Constitución Política, con la abolición del ejército, ya que, el derecho a la vida es el primero que se violenta por los embates de la guerra; en consecuencia, es imposible la tutela y nugatorio el respeto de este bien jurídico cuando la paz se torna en una utopía para las naciones.

Es importante destacar que el principio constitucional que protege la vida no se limita a declarar la negativa de privar a una persona de su existencia, sino que también regula la calidad de vida que el sujeto debe ostentar, motivo por el cual encierra a su vez el derecho a la salud, al bienestar físico, mental y social. En este sentido, la Sala Constitucional en su voto 315-98, de las 15 horas cincuenta y cuatro minutos del 20 de enero de 1998, ha dicho:

“ Los principios constitucionales que conforman lo dispuesto en los arts. 21 y 33 de nuestra Constitución Política, no solo comprenden el deber del Estado de respetar la vida humana y el de su protección ante la acción de terceros, sino también la garantía a un modo digno de vida para el que debe procurar los recursos necesarios que lo hagan posible, pues aquel derecho no puede circunscribirse al de mera existencia. Por ello el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si este se relaciona con el derecho fundamental a la salud”³².

Por consiguiente, el derecho a la vida está íntimamente ligado al Derecho a la Paz, por cuanto su existencia sería imposible sin este último.

Al respecto Celestino del Arenal, al establecer esta relación, ha dicho:

“...La teoría de la paz es... teoría de las necesidades humanas, teoría de la libertad e identidad del hombre, considerado individual y colectivamente. La teoría de la paz no solo se preocupa de la conservación de la vida, sino de que esa vida sea mucho mejor; no solo busca la abolición de la pobreza, sino también la consecución del bienestar; no solo procura terminar con la opresión, sino también permitir el uso de la libertad...”³³.

Es así como el derecho a la vida se encuentra subsumido en el derecho a la existencia digna, que se puede garantizar únicamente mediante el reconocimiento del Derecho a la Paz, puesto que constituye el requisito sine qua non para la protección de esa calidad de vida. Allí donde la vida de los seres humanos es lesionada sin más, no existe la posibilidad al respeto de ningún otro derecho por más indispensable que sea para el desarrollo del individuo.

³² Chinchilla Sandi, Carlos. Constitución Política Comentada de Costa Rica, McGraw – Hill. Editoriales, S.A. de C.V. Primera edición, 2001. P..54

b) El derecho fundamental al desarrollo

En el artículo 50 de nuestra Carta Fundamental se establece:

“ El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...”

Como se expuso en el capítulo anterior, el concepto de paz, en sentido positivo, no se limita a la ausencia de guerra sino que también repudia cualquier tipo de violencia que se pueda desarrollar a lo interno de un país. En una nación compulsa, de constantes enfrentamientos y plasmada de violencia moral, física y social resulta imposible desde cualquier punto de vista garantizar el bienestar y desarrollo de sus habitantes, porque estos son víctimas constantes de los atropellos que la violencia genera.

El reparto adecuado de la riqueza al que hace referencia el artículo de cita, tiene estrecha relación con el derecho a una calidad de vida digna y conlleva en sí mismo la posibilidad de todos los habitantes de una nación de satisfacer sus necesidades básicas. Esta obligación constitucional del Estado busca entre otras cosas prevenir la violencia y la guerra a lo interno de la patria; ya que la causa principal de estas es la miseria, el hambre y la opresión que sufren los seres humanos cuando se ven privados de la posibilidad de obtener lo necesario para sobrevivir dignamente. Con base en lo anteriormente expuesto, podría afirmarse que se encuentra implícito en este numeral el Derecho a la Paz, sin el cual se torna inalcanzable el bienestar de los ciudadanos y la calidad de vida que debe ostentar cualquier persona, en un Estado Democrático, Social y de Derecho, como en el que vivimos, ideal que resulta realizable únicamente en un ambiente libre de conflicto.

³³ Del Arenal, Celestino. Paz y Derechos Humanos, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

En este sentido los participantes en la III Conferencia Armand Hammer, sobre el Derecho a la Paz, establecieron:

“ ...En tanto que la guerra viola, indefectiblemente, los derechos humanos, no puede existir una paz verdadera en una sociedad en la que los derechos humanos y las libertades fundamentales son masivamente violados. La paz debe ser algo más que la paz de los cementerios; debe ser una paz en la que la personalidad y la dignidad del hombre puedan desarrollarse y florecer”³⁴.

Por esto es que los individuos deben tener un acceso real y no solo potencial a la riqueza económica y espiritual, a los beneficios sociales resultado del acceso a esa riqueza, a la participación efectiva y sin condicionamientos en la toma de las decisiones políticas y no tan solo a una participación electoral. El derecho al desarrollo hace referencia asimismo a la condición de igualdad, al respeto de sus caracteres culturales, raciales, religiosos e ideológicos. En relación con los pueblos, supone la posibilidad de determinar libremente su sistema político, económico y su destino en general.

La imposibilidad de acceso a esa igualdad de oportunidades revela la existencia de un sistema social injusto, que genera violencia estructural en la comunidad tanto nacional como internacional. Esa violencia estructural dentro de la sociedad se traduce en la imposibilidad de la vigencia así como en la transgresión de los derechos fundamentales.

En este punto puede decirse que los derechos fundamentales se encuentran estrechamente vinculados con el establecimiento de la paz. Su desarrollo, además, depende del mantenimiento de esa paz. Sin paz no puede concebirse en el mundo contemporáneo un progreso en materia de derechos fundamentales.

Quinta edición. Enero a Junio, 1987. P. 20.

³⁴ Lopatka, Adam. El derecho a vivir en paz como un derecho humano, en La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. México: Universidad Autónoma de México, 1983. P. 139.

“ En suma según la nueva noción de paz, la misma no puede existir sin el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de solidaridad ”³⁵.

Estas consideraciones nos llevan a establecer una relación que se reviste de gran importancia, que la paz y el derecho a vivir en paz le es indispensable la coexistencia del derecho al desarrollo, por cuanto este debe entenderse no solo como crecimiento económico, sino "...como una idea múltiple y compleja que supone el progreso económico, social, cultural e, incluso, político con un objetivo final de justicia"³⁶.

El desarrollo es crecimiento económico más cambio en la estructura social de los países y del orden internacional, para que todos los seres humanos tengan posibilidades de acceder a él. En este sentido, la paz debe estar en estrecha relación con el desarrollo del individuo, de los pueblos y de los Estados en general.

Ya se ha dicho que la justicia se ve deteriorada por la violencia estructural, producto del sistema imperante que genera desigualdades entre los individuos. El subdesarrollo y la miseria generalizada "son terrenos fértiles para la violencia".³⁷

Es con el verdadero desarrollo individual y colectivo con el que se puede garantizar en gran medida la paz, eliminando los grandes desequilibrios y la lucha de quienes se encuentran en situación de desventaja, en la búsqueda de su dignidad humana.

³⁵Del Arenal, Celestino. Paz y Derechos Humanos. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Quinta edición, Enero a Junio, 1987. P. 20

³⁶ Gros Espiell, Héctor. El Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano. Estudios Derechos Humanos. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1985. P. 74

³⁷ Arias Sánchez,(Oscar. Derecho al Desarrollo. Discurso Pronunciado por el Presidente de la República de Costa Rica en Indianopolis, Estados Unidos, en la Conferencia Panamericana de Liderazgo Económico, el 16 de junio de 1987. P. 3

En condiciones de pobreza, miseria y hambre es difícil encontrar los medios para garantizar la paz, por esto la posibilidad de establecer un clima de verdadera y auténtica paz requiere de la superación de esas condiciones. He ahí la importancia de la relación entre el Derecho a la Paz y el derecho al desarrollo.

3) El valor paz dentro de la Constitución Política

La paz no es solo un derecho fundamental sino también un valor del pueblo costarricense. Como se expondrá en el capítulo siguiente, este derecho se plasmó en nuestra Carta Fundamental como fiel reflejo de lo que el constituyente esperaba que se analizara en el momento de interpretar el espíritu con el que se emitió nuestra norma de mayor jerarquía y que dicho valor fuera, sin duda alguna, un parámetro para el respeto de lo ahí establecido.

a) La paz como valor superior en la Carta Magna

Doctrinariamente, en cuanto al contenido de la Constitución, se suele concebir el término valor como:

“...Un conjunto o sistema de ideas y creencias propias de la sociedad que condicionan el comportamiento humano y el sistema de normas sociales y jurídicas, por cuanto su función es otorgar coherencia y sentido a las normas, cohesionar psíquicamente a las personas y ayudar a la integración social de la comunidad...”³⁸

³⁸ Giusti Soto, Juan Luis. La Interpretación Constitucional y Los Valores Supremos. San José: Tesis para Optar por el Título de Máster en Derecho Constitucional. Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, 2003

En la Constitución Política existe lo que se denomina valores superiores o supremos, y son aquellos que poseen las siguientes características: Ser generales aceptados como tales por el pueblo y con los que se identificó el constituyente, rectores del sistema constitucional (columna vertebral), cuyo fin es el de mantener la unidad y la vigencia de la Constitución, de conformidad con la voluntad original del constituyente.

En el caso de Costa Rica, dichos valores supremos no se encuentran positivizados en nuestra Carta Fundamental, por esto la Sala Constitucional, por la vía de la interpretación, ha asumido la labor de determinar los valores supremos o superiores de la Carta Magna por vía jurisprudencial.

En nuestro texto constitucional no se hace referencia a valores superiores utilizando esa terminología; no obstante, resulta de gran relevancia, para el desarrollo del presente tema, el hecho de que en el proyecto de Constitución Política de la Segunda República los constituyentes, si bien es cierto, no hicieron mención propiamente dicha de los valores supremos, sí hicieron alusión a los principios base, fundamentados en las tradiciones, necesidades y anhelos de la Nación. En su texto, el preámbulo tentativo de la Constitución indicaba:

" Después de los acontecimientos políticos que originaron el movimiento revolucionario que culminó con el restablecimiento de la libertad y la dignidad nacionales, el pueblo de Costa Rica, invocando el nombre de Dios, reitera su fe en la Democracia y proclama los siguientes principios, basados en sus propias tradiciones y en las necesidades y anhelos de la Nación:

La comunidad nacional es una entidad histórica y solidaria cuyos intereses privan sobre los intereses particulares, pero el individuo, como persona humana, es dueño de inalienables derechos a su libertad espiritual, política y económica.

La República se funda en el principio de que todos los hombres son iguales y se empeñará en remover los obstáculos de naturaleza social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de las personas, impidan el pleno desarrollo de la personalidad y su participación creadora en la vida nacional.

Por ello, la República únicamente admite como válidas las desigualdades fundadas en la virtud y en el talento, y estimulará a quienes gocen de esas cualidades, dándoles oportunidad para que las pongan al servicio de la comunidad.

Las leyes garantizan a la mujer derechos y deberes idénticos a los del hombre, y protegen por igual a todos los residentes en el territorio nacional, sin distinción de razas, lenguas y credos religiosos.

El Estado es la organización fundamental destinada a cumplir los fines de la Nación y a mantener el orden social, pero en ningún caso absorberá funciones innecesarias a tales fines ni anulará la libertad y los derechos individuales.

La Cultura es fin superior de la Nación y merecerá especial consideración dentro de las actividades del Estado.

El pueblo costarricense proscribe la guerra como instrumento de política internacional, condena todas las formas de aislamiento nacionalista y proclama la universalidad y solidaridad de la familia humana³⁹. (El subrayado no pertenece al original).

³⁹ Actas de la Asamblea Nacional Constituyente, 1951. Tomo 1. Imprenta Nacional.

Con base en estos principios la Asamblea Nacional Constituyente decreta y sanciona la Constitución Política que a la fecha nos rige, en su calidad de norma fundamental ante la cual ceden todas las demás normas en razón de lo inferior de su rango.

Nótese cómo, nuestra Constitución no plasma en su texto este preámbulo ya que como se indicó, el transcrito corresponde al proyecto y no así del documento finalmente aprobado. Sin embargo, De su lectura, se pueden concluir los valores que el constituyente quería cimentar en el momento de la interpretación constitucional como base de la sociedad costarricense, a saber:

- a) La Solidaridad que sin lugar, a dudas, es una proclama que refleja a cabalidad el sentir costarricense y se mantiene como un valor nacional;
- b) la Igualdad, para todas las personas, caracterizando la especialidad en cuanto a las mujeres,
- c) la Libertad de las personas, lo cual se concreta al indicar su libertad espiritual, política y económica, valor que se remonta a los orígenes históricos del constitucionalismo;
- d) la Cultura.
- e) el rechazo del pueblo costarricense a la guerra como instrumento de política internacional, arribando a la conclusión de que en el penúltimo párrafo del preámbulo se hace referencia a la paz, valor propio del ser costarricense.

En conclusión, son cinco valores que se expresan como sustento de la proclamación de los constituyentes: la Solidaridad, la Igualdad, la Libertad, la Cultura y la Paz.

Ante la omisión del constituyente de plasmar los valores supremos en el articulado mismo de la Constitución Política, como se dijo anteriormente, la Sala Constitucional se ha dado a la labor de desarrollarlos vía interpretación.

Antes de analizar el desarrollo de la labor interpretativa en el ámbito constitucional, con relación en los valores o principios supremos desarrollados en la Constitución Política, resulta de especial relevancia realizar una breve explicación del método que la Sala Constitucional utiliza para esta difícil tarea.

El método de interpretación denominado sistemático es el que se ha utilizado, por parte de nuestro Tribunal Constitucional, para establecer los valores o principios fundamentales, plasmados en nuestra Constitución Política. En este sentido en la sentencia 00969-1990, de las dieciséis horas treinta minutos del 20 de agosto de 1990, se dijo:

“...La sistemática y unitaria manera de interpretación de las normas constitucionales transcritas, y en forma especial los conceptos subrayados por la Sala, obliga a tener en cuenta que además del contenido literal e inmediato del texto expreso, en el texto escrito subyacen algunos de los principales valores que sostienen nuestra realidad social y que orientan la comunidad hacia niveles superiores de convivencia, los cuales deben ser respetados, necesariamente en procura del bien general... En consecuencia con lo anterior, tanto el texto escrito como los valores implícitos deben ser observados por todos los miembros de la comunidad y de manera especial por quienes han sido escogidos para orientar la vida de la República y que no pueden ser violados o ignorados sin menoscabo de la estructura moral de la sociedad, ya que la responsabilidad de preservar esos valores fundamentales no sólo es un ideal sino un imperativo, propio del Estado de Derecho, democrático vigente en Costa Rica, según mandato del artículo 1 de la Constitución Política.”

Resulta evidente que las normas positivizadas de la Constitución deben ser interpretadas en consonancia con los valores propios de nuestra Nación, ocupando estos un papel preponderante en el mantenimiento de la estructura social que sostiene las bases de nuestra sociedad.

En cuanto a la labor interpretativa propiamente dicha, mediante la sentencia No. 1992-01739 de las once horas, cuarenta y cinco minutos del 1 de julio de 1992, la Sala Constitucional inició la travesía de dotar el derecho de la Constitución nacional, de los valores supremos o superiores, indicando:

"...De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no solo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución -formal y material-, como son los de orden, paz, seguridad, justicia y libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado solo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional..."

De lo anterior se concluye, sin lugar a dudas, que la paz es un valor supremo en nuestra Constitución Política, desarrollado en primer término por el constituyente en la propuesta realizada para el preámbulo de la Carta Fundamental y concretado por la Sala Constitucional en la sentencia dicha, línea jurisprudencial que se ha mantenido hasta la fecha.

Resulta de gran importancia, para el tema de la presente tesis, hacer hincapié en el hecho de que la paz, como valor, no solo ostenta el rango de superior o supremo en nuestra Carta Fundamental, sino que, también, debe tomarse en cuenta que sin el reconocimiento del Derecho a la Paz, como derecho fundamental, resultaría imposible la consecución de los valores superiores, supra citados, que conforman la columna vertebral de la Constitución. Es imposible imaginarse una nación donde estos se puedan desarrollar sin el reconocimiento del Derecho a la Paz, interpretado este como un derecho de

síntesis y concebida la paz en sentido positivo o moderno, de conformidad con lo analizado en el capítulo anterior.

b) La cultura de paz como parámetro de Constitucionalidad

La cultura de paz, propia del costarricense, es un requisito sine qua non para el respeto y tutela efectiva de los derechos humanos, los cuales se convierten en los pilares que sostienen la existencia de un Estado Democrático de Derecho, como en el que vivimos, que procura asimismo la tutela efectiva de los derechos fundamentales de su pueblo.

La consecución del respeto y tutela serían imposibles sin una cultura de paz fundada en la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cotidiana, es decir, sin una cultura que respete los derechos de todos.

“Según lo manifestado por la UNESCO, derechos humanos y cultura de paz son complementarios pues cuando la guerra y la violencia dominan, no hay posibilidad para asegurar los derechos humanos; mientras que, por su parte, sin derechos humanos en todas sus dimensiones no habría posibilidad para la cultura de paz”⁴⁰.

De conformidad con lo expuesto por la UNESCO, se establece en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que:

"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

⁴⁰ Acción de inconstitucionalidad. Presentada por el Defensor de los Habitantes, en contra de la Posición del Poder Ejecutivo en torno al conflicto en Irák. 2003. P. 18

Como se ha venido exponiendo, la paz se constituye en el elemento fundamental para que exista un orden social interno e internacional que garantice el desarrollo efectivo de los derechos humanos, sin la cual estos se tornarían ilusorios.

La Sala Constitucional en su voto No. 131-94 de las doce horas del 7 de enero de 1998, indicó que la paz se convierte, en sí misma, en un derecho fundamental de los habitantes de la Nación.

"De la necesidad de disfrutar plenamente de los derechos humanos, surgen normas directamente derivadas de las fundamentales -entidades como las ya consagradas en el texto constitucional- que operan como condiciones instrumentales para su "preservación y ejercicio. Por ello las condiciones necesarias para la protección de los derechos fundamentales se constituyen en verdaderos derechos independientes y exigibles con autonomía de aquellos. Son verdaderas normas subconstitucionales como las denomina la doctrina, surgidas de la interpretación armónica del derecho de la Constitución".

De lo anterior se concluye, de manera ineludible, que la paz, no solo es una condición necesaria sino también fundamental para la preservación y disfrute de los derechos fundamentales, establecidos en nuestra Constitución Política, se convierte en un derecho independiente y exigible, ante nuestro Tribunal Constitucional.

También debe decirse que la paz no solo es una condición necesaria para el disfrute de los derechos fundamentales, sino que se convierte en uno de los requisitos más importantes para su preservación, como ya se expuso, sin paz resulta imposible la satisfacción de ningún otro derecho, ni fundamental, ni humano.

Se concluye, entonces, que la paz no solo se constituye en un parámetro de constitucionalidad, sino también en un derecho cuyo cumplimiento se torna exigible por el costarricense y por ende debe ser respetado.

Resulta importante establecer en este punto que nuestra Sala Constitucional ha dicho que los compromisos y las reglas de conducta, que derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados por Costa Rica, se constituyen también en preceptos de referencia e interpretación de la Constitución, en este sentido el voto No. 6624 de las nueve horas del 11 de noviembre de 1994 estableció:

"...En esta tesis, los principios de buena fe y de cumplimiento de las obligaciones suscritas , -pacta sunt servanda- conducen las relaciones exteriores de la República, de manera que los usos y costumbres universalmente aceptados y observados por Costa Rica, a lo largo de su historia, constituyen elementos normativos susceptibles de ser considerados por el Derecho de la Constitución".

Nuestro país ha suscrito Tratados y Resoluciones⁴¹ en los que se ha comprometido el ámbito internacional a velar por una paz duradera y a evitar la guerra, estos, de conformidad con lo anterior, se han constituido en parámetros de constitucionalidad y en garantía de que la protección de ese derecho fundamental no se hará nugatorio.

Sin perjuicio de lo anterior y por la trascendencia que reviste, que la paz sea considerada como un valor fundamental y parámetro de constitucionalidad en nuestra Carta Magna, no debe dejarse de lado otro aspecto que reviste igual importancia, como lo es que la paz constituye un valor fundamental para el pueblo costarricense, tema que se desarrollará en el siguiente capítulo.

⁴¹ Carta de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración de los Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

CAPITULO III

La preponderancia de la paz en la sociedad costarricense.

1. La Paz como valor de nuestro pueblo

El desarrollo del Derecho a la Paz y de la paz como valor fundamental ostentan una relevancia inimaginable en el ámbito jurídico; sin embargo, esto no tendría ninguna importancia si la paz no estuviera arraigada en el pueblo costarricense como un valor fundamental, que marca no solo su estilo de vida, sino también su idiosincrasia y la forma en la que resuelve sus conflictos internos y externos.

De previo al análisis de cómo se ha desarrollado ese valor en nuestra Nación, resulta relevante realizar un breve estudio sobre las definiciones de pueblo y nación para establecer su utilización en el presente capítulo.

a) Definición de pueblo y nación

Los siguientes criterios han sido propuestos para comprender el concepto " pueblo":

- “ 1- El término pueblo denota una entidad social que posee clara identidad y así como sus propias características;
- 2- implica una relación con un territorio, aun si el pueblo en cuestión ha sido ilegalmente expulsado del mismo y artificialmente suplantado por otra población;
3. un pueblo no debe confundirse con minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.”⁴²

⁴² United National Economic Social Council, Commission On Human Rights. " The International Dimensions of the Right to Development as a Human Right in relation with other human rights based on international cooperation, including the right to peace... "Report of the Secretary General" ONU. Doc. E/en4./1334. 2 January, 1979. P 49.

El concepto "pueblo", se refiere entonces al grupo étnico puro con la posesión de un territorio determinado

“El concepto de nación puede emplearse de manera indistinta con el de pueblo, por que nación significa “...un grupo étnico con su territorio propio en el que vive la mayoría de sus miembros. pero que a diferencia del pueblo posee una conciencia étnica viva y desarrollada, el mayor grado de conciencia de la individualidad es lo que distingue al concepto de nación del de pueblo, ...Por esta razón las nociones de pueblo y de nación se confunden generalmente y se emplean en la práctica de manera indistinta”⁴³.

Por lo anteriormente expuesto, en este capítulo las palabras pueblo y nación se utilizarán de manera indistinta, tomándose como sinónimos.

b) Definición del concepto valor.

Como se dijo en el capítulo anterior, se puede definir el concepto valor como:

“...Un conjunto o sistema de ideas y creencias propias de la sociedad que condicionan el comportamiento humano y el sistema de normas sociales y jurídicas, por cuanto su función es otorgar coherencia y sentido a las normas, cohesionar psíquicamente a las personas y ayudar a la integración social de la comunidad...”⁴⁴

⁴³ Ibid.

Si bien es cierto en el aparte previo se citó esta definición de valor para analizarla desde el punto de vista constitucional, también resulta aplicable para definir el termino en sentido puro y simple. Tenemos entonces que los valores de una sociedad son las ideas y creencias que ésta conserva arraigadas a su estilo de vida por mucho tiempo, siendo el parámetro de su comportamiento y la pauta para que el legislador establezca las normas que regirán esa sociedad.

Los valores que las sociedades ostentan se convierten en el pilar moral, social y como se dijo legal, para definir su forma de vida y de reacción ante las situaciones que afronta, asimismo los valores determinan cláusulas o finalidades generales que han sido asumidas como rectoras del sistema por parte de los constituyentes en representación del pueblo.

Por esto resulta de vital importancia establecer que para el legislador originario la paz constituía un valor propio del ser costarricense en el momento de emitir nuestra Carta Fundamental y decidió, en el artículo 12 constitucional, cimentar ese valor convirtiéndolo en un derecho fundamental.

2. La paz como valor del pueblo costarricense, desde el punto de vista histórico

a) La vocación pacífica del costarricense antes y después de su independencia de España.

El costarricense ha tenido una cultura de paz desde mucho antes de su independencia de España, caracterizándose, desde esa época, por su modo pacífico de convivir y la forma apacible de su gente. Se podría decir, entonces, que la paz se desarrolla como un valor propio de nuestro pueblo desde hace más de doscientos años.

⁴⁴ Giusti Soto, Juan Luis. La Interpretación Constitucional y Los Valores Supremos, San José: Tesis para Optar por el Título de Máster en Derecho Constitucional. Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, 2003.

“...Ya en 1735 un viajero inglés, William Cockburn elogiaba el espíritu pacífico de los habitantes de la más pobre de las provincias de la Capitanía General de Guatemala, caracterizados por una “disposición tranquila y apacible”. Esa misma actitud se mantuvo a lo largo de la colonia”⁴⁵.

Nótese cómo para el pueblo costarricense la paz ha sido y será un valor fundamental dentro de su idiosincrasia, que marcó y marcará su estilo de vida y se convirtió desde hace mucho tiempo en la forma óptima para resolver los conflictos internos y externos.

En este sentido debe decirse que, pese a los múltiples golpes de Estado que se suscitaron en los primeros cien años de independencia, lo que conllevó a la emisión de nueve Constituciones Políticas, antes de entrar a regir la que nos tutela hoy día, no se recurrió a la violencia como única manera de solventar los conflictos, ni se vivió un ambiente de guerra perenne, como en otros países de Centroamérica, debe recordarse que el carácter pacifista reinó en el momento de decidir la forma en que iba a regir su destino como Nación después de la independencia.

“...Ocho años después de romper el dominio colonial de España, el Jefe de Estado, Juan Mora Fernández, decía en su informe anual al congreso:

En circunstancias de que todo el cuerpo de la República Centroamericana aparece dividido, consumido y cubierto de sangre, de cenizas, de llanto y de desesperación por los funestos estragos, ruinas y desolación, que ha causado el fuego voraz de las pasiones, la discordia y de la guerra civil en los demás Estados, observaréis con placer que el de Costa Rica presenta un cuadro, aunque pequeño y sencillo, ileso y agradable, iluminado en todo su círculo por el iris de la paz; porque su horizonte político, mediante el celo del gobierno, apoyado en las virtudes, moralidad y buen juicio de los

⁴⁵ Vargas Araya, Armando. La Neutralidad y la Paz en Costa Rica. Secretaría de Información y Comunicación, San José, Costa Rica, 1984, P. 21

costarricenses, se ha mantenido libre, y despejado de los terribles nublados, tormentas y borrascas en que naufragan desgraciadamente aquellos, sin dejar de aplicar a su salvación y socorro toda la solicitud, conatos y esfuerzos que el recíproco y fraternal interés podía demandar justamente de nuestra posición de pequeñez ante tan doloroso conflicto”⁴⁶.

Tres décadas después don Jesús Jiménez, en uno de los informes que rindió al Congreso estableció:

“ Por desgracia, otras naciones de Centroamérica se ven empeñadas en una lucha que el gobierno de Costa Rica no ha podido evitar procurando un arreglo pacífico... Costa Rica conservará su neutralidad pero siempre dispuesta a emplear su influjo a favor de la paz centroamericana”⁴⁷.

Nótese cómo la idea de neutralidad es manejada por los gobiernos de Costa Rica desde hace mucho tiempo, buscando de esta forma mantener una convivencia pacífica con sus países vecinos, teniendo injerencia en los conflictos únicamente para buscarles una solución pacífica, es decir, como mediador en la búsqueda de que la violencia no se desencadene. Lo anterior refuerza la idea de que la paz es un valor intrínseco en el pueblo costarricense, reflejado en la actitud de sus gobernantes ante la guerra.

En concordancia con lo anterior, el señor Bernardo Soto indicó:

“ El Gobierno que he presidido, para quien las elecciones de la historia no son letra muerta, ha juzgado que el mayor peligro para la paz y la concordancia de los pueblos, está en la tendencia, por desgracia no raras veces manifiesta en América, de inmiscuirse los unos en los asuntos de los otros; y consecuente con esa creencia, se ha abstenido siempre de mezclarse en lo que no le atañe a sus propios intereses, salvo el caso de concurrir como mediador para reestablecer la armonía cuando no

⁴⁶ Ibid.

ha considerado que serían pedidos sus esfuerzos para ello. No procede esta conducta de inspiraciones egoístas, porque no merece tal nombre el respeto a los Gobiernos y las instituciones de los otros países. Procede del carácter del pueblo costarricense, enemigo de complicaciones y poco dado a aventuras; procede del espíritu que he querido imprimir al Gobierno, preocupándome en gran manera por realizar el bien dentro de la esfera señalada a mi acción y poco, muy poco, por alcanzar influencias y preponderancias afuera; y procede, por último, del convencimiento que he adquirido de quien se mezcla en los negocios de sus vecinos abre para su país una fuente inagotable de dificultades y desastres”⁴⁸.

De conformidad con lo anterior, Costa Rica y su pueblo han buscado a lo largo de su historia soluciones pacíficas a los conflictos que se presentan a su alrededor manteniendo una posición neutral, evitando en la medida de lo posible el enfrentamiento armado, aun dentro de una Centroamérica caracterizada por la violencia. Nuestro país, en su momento de independencia con anterioridad a esta y en su vida independiente, mantuvo su decisión de estar a favor de la paz, demostrando así que esta constituye un valor arraigado dentro del ser costarricense.

En 1922, don Ricardo Jiménez Oreamuno dijo:

“ La escuela matará el militarismo o el militarismo matará a la República”.

No obstante, los múltiples golpes de Estado y la violencia que se vivió en nuestro país en el primer siglo de vida independiente, producto de quienes querían a toda costa mantener el status quo y subyugar al pueblo costarricense con dictaduras, opresión laboral y represión del derecho de expresión, la paz ha constituido un valor dentro de nuestra Nación y ha sido propio de su pueblo a lo largo de la historia ya que este no recurrió a la violencia sin ser necesario y utilizándola como último recurso ante

⁴⁷ Monge Alvarez, Luis Alberto. Proclama Presidencial Sobre la Neutralidad y Perpetua, Activa y no Armada de Costa Rica. Secretaría de Información y Comunicación. Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1983. P.7

⁴⁸ Ibid. P..8

el dominio de unos pocos, por lo que puede decirse, con gran orgullo, que en nuestra patria la educación destruyó el militarismo y no al contrario. En conclusión, la paz ha acompañado al costarricense como un valor propio desde antes de la independencia de España y después en los inicios de su vida independiente a lo largo del siglo diecinueve, reflejado éste, como se dijo, en la forma en que sus gobernantes dirigieron la Nación en aquellos años.

La idiosincrasia del costarricense se encuentra íntimamente ligada a la vocación nacional de paz, dentro de los principios de libertad y democracia que rigen Nuestra nación como una herencia que se ha dado de generación en generación y debe mantenerse.

b) La vocación de paz del pueblo costarricense en la actualidad.

La mayor muestra de la vocación de paz de nuestra patria, en la actualidad, es la Proclama de Neutralidad Perpetua, Activa y no Armada de Costa Rica, emitida por don Luis Alberto Monge en 1983, esta constituye el ejemplo más claro de que nuestra Nación tiene arraigado en lo más hondo del ser costarricense la paz como valor propio.

Podría decirse, entonces, sin temor a equivocación que esta proclama se convirtió en el corolario de la tradición pacifista que nuestro pueblo ha venido desarrollando desde mucho antes de su independencia, y sentó las bases de una solución pacífica del conflicto a través del Derecho Internacional y la paz negociada.

El 17 de noviembre de 1983, con fundamento en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política, se proclamó oficialmente la Neutralidad “perpetua, activa y no armada” de Costa Rica, la cual en sus considerandos, en lo que nos interesa, indicó:

“ CONSIDERANDO”

1. Que tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Carta de la Organización de los Estados Americanos tiene como objetivos fundamentales afianzar la paz y la seguridad internacionales, prevenir las posibles causas de conflictos entre las naciones, y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados;
2. Que la Carta de las Naciones Unidas establece la obligación para los Estados Miembros de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial, la soberanía o la independencia política de cualquier Estado;
3. Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma esas obligaciones, así como el deber que tienen los Estados de no intervenir en los asuntos internos o externos de otro Estado;
4. Que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de convenciones y organismos regionales destinados a cooperar al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, y reconoce el derecho a la legítima defensa, individual y colectiva, contra la agresión de un Estado o grupo de Estados en perjuicio de la integridad del territorio, o de la soberanía o de la independencia política de un Estado,
- 5....
- 6...
- 7 Que Costa Rica elevó a rango constitucional la supresión del ejército como institución permanente desde el año 1949, y procedió desde entonces a desarmarse unilateralmente;
8. Que desde que suprimió sus Fuerzas Armadas, Costa Rica ha confiado su seguridad externa a las normas y mecanismos del Derecho Internacional, especialmente a las estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Tratado

Interamericano de Asistencia Recíproca, todas las cuales son compatibles con su desmilitarización y desarme unilaterales”⁴⁹.

El pueblo costarricense, representado por el Presidente de la República de aquel momento, y en total concordancia con los Tratados Internacionales firmados por Costa Rica, en relación con el respeto a la paz, culminó por determinar, en los considerandos de la Proclama en estudio, que el acto de supresión de las fuerzas armadas en nuestra Nación constituía el desarme unilateral del pueblo costarricense con el cual se garantizaba no solo la paz interna, sino también la no intromisión en los conflictos de otros y la imposibilidad de declararle la guerra a otro país, ya que, como se dijo, el legislador originario, conservo la posibilidad de tener fuerzas armadas únicamente para ejercer una legítima defensa, estando éste subordinado al poder civil.

En cuanto al contenido de la Proclama propiamente, ésta indica:

“Proclamo, como representante de la Nación, LA NEUTRALIDAD DE COSTA RICA, frente a los conflictos bélicos que puedan afectar a otros Estados”⁵⁰.

Costa Rica en consonancia con su vocación pacífica y su estilo de vida sencillo, le aseguraba a su pueblo que no vería perturbada la paz que lo había caracterizado como un elemento propio de su idiosincrasia, mancillada por conflictos ajenos a ella y que escogía el camino, como lo había hecho siempre, de optar por una solución pacífica.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid.

Es así como, no obstante haberse dictado la proclama en un momento de posible conflicto armado por parte de nuestro país vecino Nicaragua, la Proclama de Neutralidad se reviste de las siguientes características:

“a) Perpetua: No transitoria. Se practicará frente a todos los conflictos bélicos que afecten a otros Estados,

b) Activa: No significa imparcialidad en el campo ideológico o político...”⁵¹

Nótese cómo indistintamente del momento histórico en que se da la Proclama de Neutralidad, por parte de Costa Rica, la primera de sus características es que será perpetua y no solo para el conflicto vivido en ese espacio temporal. Con lo anterior queda demostrado que nuestro pueblo quería, quiere y querrá vivir ajeno a los conflictos de las demás naciones.

En cuanto a su segunda característica, también propia del pueblo costarricense, desde inicios de su historia como República independiente, su intromisión será única y exclusivamente para ayudar a encontrar una solución pacífica al problema, si esta es posible.

“c) No armada: Su seguridad externa continuará fundada en la libre voluntad de su pueblo, en las normas del Derecho Internacional, en los sistemas colectivos de seguridad de los que es parte, ninguno de los cuales exige el mantenimiento del ejército como institución permanente, ni el empleo de las fuerzas armadas por parte de Costa Rica en la solución que enfrenten otros Estados”⁵².

La última de las características descritas para la Proclama de Neutralidad del pueblo costarricense, parece revestir una especial importancia, puesto que reafirma el Derecho a la Paz de nuestra Nación, entendida la paz en sentido tradicional, es decir como ausencia de guerra, lo cual se

⁵¹ Ibid.

⁵² Ibid

estableció por el constituyente en el artículo 12 de la Constitución Política y se reafirmó como un estilo de vida escogido por nuestro pueblo, con la Proclama de Neutralidad.

Asimismo, resulta relevante que el ex presidente, señor Luis Alberto Monge Álvarez, dispusiera que la Proclama de Neutralidad Permanente, Activa y no Armada fuera comunicada a todos los Estados con los cuales el país mantenía relaciones diplomáticas, con lo cual concretó ante el resto del mundo que la cultura del costarricense es de paz y que ésta se mantendrá incólume en los siglos venideros, garantizándoles a las futuras generaciones crecer y desarrollarse en una Costa Rica pacífica.

Lo anterior se comprueba con las palabras dichas por el señor Monge Álvarez al realizar la proclama:

"Fiel a su secular vocación de paz, Costa Rica asume soberanamente ante la comunidad de naciones los deberes inherentes a su nueva condición de Estado perpetuamente neutral. Nos comprometemos a no iniciar ninguna guerra; a no hacer uso de la fuerza, incluyendo cualquier amenaza o represalia militar, a no participar en una guerra entre terceros Estados a defender efectivamente nuestra neutralidad e independencia con todos los recursos materiales, jurídicos, políticos y morales posibles; y a practicar una política exterior de neutralidad a fin de no involucrarnos real o aparentemente en ningún conflicto bélico..."⁵³.

⁵³ Ibid.

c) Valor jurídico de la Proclama de Neutralidad Permanente, Activa y no Armada

Si bien es cierto esta proclama no tuvo formalmente derivación constitucional, pues fue un decreto ejecutivo sin fuerza legislativa o constituyente, sí fue acogida a lo interno del país y por la comunidad internacional, en razón de que es consecuente y surge como derivación de un ideal constitucional: el principio de no agresión y desmilitarización del Estado costarricense.

Sin perjuicio de lo anterior, la Proclama de Neutralidad fue emitida por un órgano establecido constitucionalmente y con la potestad derivada de nuestra Carta Fundamental, es decir, el Presidente de la República contaba con la venia constitucional, para que en el ejercicio de sus competencias emitiera un acto que si bien es cierto no se derivó propiamente del legislador originario o derivado, sí se puede afirmar que ostenta relevancia constitucional y que puede ser utilizado, en cuanto a la interpretación constitucional, como reafirmación de un valor supremo de la Constitución Política, como lo es la paz.

Esto se confirma si se toma en cuenta que la Proclama de Neutralidad, Perpetua, Activa y no Armada de Costa Rica recoge los más profundos valores de nuestro pueblo, como lo son la paz, la libertad, la soberanía y el respeto por las demás naciones. Asimismo debe tomarse en cuenta que este Decreto resulta contundente en el proceso que ha llevado a nuestro país a la construcción de una cultura de paz. Por esto la proclama citada, constituye un parámetro de constitucionalidad, pues, como se expuso, los valores superiores constituyen la columna vertebral de nuestra Carta Fundamental.

d) La posición del pueblo costarricense ante el apoyo a la guerra contra Irak

La mayor expresión de que la paz es un valor arraigado en el pueblo costarricense, de forma intrínseca a su idiosincrasia, fueron las fuertes protestas emitidas por nuestro pueblo ante la posición de apoyo al ataque de los Estados Unidos a Irak que el Presidente de la República, señor Abel Pacheco De la Espriella, manifestó como posición oficial de Costa Rica.

Por lo tanto, resulta relevante, para el desarrollo del tema del valor paz en la sociedad costarricense, conocer cómo lo conciben los diferentes sectores de la población y el papel que juega dentro de nuestra cultura. Con esta finalidad se realizó un breve estudio de las opiniones que se publicaron en los medios de comunicación escrita para determinar la postura de la mayoría.

En primer término se analizarán las posiciones de las figuras públicas y con posterioridad las de los otros sectores de la sociedad.

a) Posición de los señores diputados y figuras públicas ante el apoyo a la guerra

En razón de las manifestaciones hechas por el señor Presidente de la República, en relación con el apoyo que Costa Rica brindó a los Estado Unidos para que atacara Irak, no se hicieron esperar las reacciones de protesta, tanto escritas como activas, que demostraron el repudio de la sociedad costarricense ante el apoyo a la guerra o a la ejecución de cualquier forma de violencia en contra del ser humano, independientemente de su raza, nacionalidad o creencia. Esto en concordancia con la tradición pacífica que ha caracterizado a nuestro pueblo.

En el Periódico La Nación, de fecha 13 de marzo del 2003, la fracción del Partido Acción Ciudadana le exigió al mandatario:

“...que para ser “consecuente” con la histórica vocación pacífica del país, asuma “una actitud valiente y digna frente a quienes alientan intervenciones militares” y ponen en riesgo “los fundamentos legales” del sistema internacional...”

Por su parte la fracción del Partido Liberación Nacional, en el plenario, le solicitó al Presidente que llamara a una solución pacífica del conflicto y que mantuviera una posición acorde con la tradición costarricense de paz.

“Luis Guillermo Solís, secretario general del PLN, calificó la posición del Gobierno como “deplorable” pues, en su criterio, esta “no puede estar sujeta al vaivén de los acontecimientos y coyunturas; es una posición de principios, ante una guerra que va a ser ilegal”, expresó Solís...La fracción de ese partido pidió a Pacheco, por medio de una carta, que haga “un llamado a la cordura, al diálogo, al respeto de las instancias internacionales y a la preservación de la paz”.⁵⁴

Nótese cómo los señores diputados establecen de manera rotunda su repudio a la toma de una posición que apoye un ataque armado, por cuanto esta es contraria a la tradición pacifista del costarricense. Inclusive cinco de los diputados de la fracción del Partido Unidad Social Cristiana solicitaron que el presidente se retractara:

“...Porque ese no es el sentir del pueblo y para lavarnos la cara ante el mundo 34 legisladores de la oposición y cinco oficialistas firmaron... una declaración para Costa Rica y el mundo, en que rechazan

⁵⁴ La Nación. Miércoles 19 de marzo, 2003. San José, Costa Rica.

la posición oficial del gobierno y le exigen una pronta declaración de contundente rechazo a la intervención militar”.

De las manifestaciones hechas por los señores diputados se concluye que la defensa de la paz, así como su vivencia y respeto forman parte de la vida de nuestro pueblo como un valor imperante.

En este sentido, las opiniones de los intelectuales y figuras públicas no se hicieron esperar para oponerse a las declaraciones a favor de la guerra de nuestro mandatario, al responder a la pregunta: ¿Cómo nos ve el mundo? Afirmaron:

Óscar Arias: “...La comunidad internacional va a ver con sorpresa que estemos en ese grupo y que rompamos nuestras tradiciones, valores e intereses”⁵⁵

Don Rodrigo Madrigal Nieto: “ Ahora con esto, Costa Rica ha hecho un papel muy pobre esto es una vergüenza”⁵⁶

Don Rodolfo Cerdas, analista: “ Se toma una posición vergonzosa a contrapelo de la tradición pacifista costarricense”⁵⁷

Martha Zamora, Jefa del PAC: “ Estar en la lista negra de la Casa Blanca, es vergonzoso. Nos pone como país en una situación acongojante y desconoce nuestra historia pacífica”⁵⁸

Asimismo, al emitir criterio sobre el tema:

⁵⁵ Al Día, Martes 25 de marzo, 2003. San José, Costa Rica. P. 6

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid.

Otton Solís: “Considero sorprendente que se atente contra las tradiciones de Costa Rica y que además se dude del Derecho Internacional en un país sin ejército, que debe ampararse en normas jurídicas para asegurar su tranquilidad”⁵⁹.

José Manuel Echandi, Defensor de los Habitantes, opinó: “...Costa Rica siempre se ha caracterizado por promover e incentivar la paz, por lo que la posición del gobierno de justificar la intervención de Estados Unidos en Irak resulta contradictoria y sienta un precedente negativo del país a nivel internacional”⁶⁰.

El doctor en Derecho, Paúl Rueda Leal, en su calidad de Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, manifestó su desacuerdo con las declaraciones de apoyo a la guerra emitidas por el Presidente de la República, mediante la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad, promovida por el Colegio citado, en la cual tuvo una participación activa en la formulación de las razones por las cuales, de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige nuestro país, el apoyo a las acciones bélicas resulta violatorio de este.

Dentro de las opiniones de este sector de la población solo se encontraron escasos criterios a favor de la posición de apoyo a la guerra externado por el Presidente de la República, en este sentido: “...Aida de Fishman desde un día antes había manifestado su apoyo al gobierno estadounidense... Édgar Mohs: porque una vez que la guerra explotó solo queda la alternativa de estar con Estados Unidos o con Sadan Husein. Ante eso yo... estoy con Estados Unidos”⁶¹.

Resulta evidente que la opinión mayoritaria dentro de este grupo es de desacuerdo con la guerra, coincidiendo la mayoría en que una posición de apoyo al conflicto violenta nuestra tradición pacifista.

⁵⁹ La Nación. Viernes 21 de marzo del 2003. San José, Costa Rica. P. 10A

⁶⁰ La Prensa Libre. Sábado 22 de marzo del 2003. San José, Costa Rica. P. 2

⁶¹ Al Día. Martes 21 de marzo 2003. San José, Costa Rica. P. 4

b) Posición de sectores varios de la sociedad ante el apoyo del presidente Abel Pacheco De la Espriella al ataque a Irak.

En este sector de la población al igual que en el anteriormente descrito, la indignación fue evidente ante el apoyo de Costa Rica a la guerra con Irak:

“...La Central de Trabajadores de Costa Rica ... solicitó a Pacheco una declaratoria a favor de la paz y contra la guerra, así como una retractación por asegurar que él haría lo mismo que el presidente George Bush”⁶².

Nótese cómo una organización que representa al sector laboral de nuestro país, en nombre de todos los trabajadores de Costa Rica, protestó y solicitó una retractación del Presidente de la República, por una declaración que afectaba a todos los costarricenses.

En este sentido, y pese a no hacer referencia a las declaraciones del señor Pacheco de la Espriella, resulta relevante conocer la opinión de este sector en cuanto a la posibilidad de que hubiera guerra, cuando el conflicto armado aún no se había desencadenado.

Universidad de Costa Rica: “ El gobierno de Bush, que más que gobierno parece un oleoducto que necesita apoderarse de la segunda reserva mundial de petróleo, que yace bajo el suelo de Irak...anuncia su próximo crimen en nombre de Dios y de la democracia. Así calumnia a Dios. Y calumnia, también, a la democracia que a duras penas ha sobrevivido en el mundo a pesar de las dictaduras que los Estados Unidos vienen sembrando en todas partes desde hace más de un siglo”⁶³.

⁶² La República. 23 de marzo del 2003. San José, Costa Rica. P. 14

Vera López, vecina de Desamparados: “No estoy de acuerdo con la guerra porque el desarme debe darse pacíficamente”⁶⁴

Ana González, vecina de San Francisco de Dos Ríos: “Estoy en contra por que un ataque provocaría problemas económicos”⁶⁵.

Julio Rucavado, vecino de Barrio Córdoba: “ Si hay guerra morirá mucha gente y nuestro país se verá afectado”.

Resulta asimismo importante para el desarrollo del tema en estudio presentar algunas gráficas y encuestas realizadas a la población sobre su acuerdo o desacuerdo con la guerra:

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
ESCUELA DE PSICOLOGÍA**

SONDEO TELEFÓNICO SOBRE LA GUERRA EN IRAK

24 de marzo de 2003

Las tablas 1, 2 y 3 describen la distribución de la muestra según sexo, edad y nivel educativo.

Las entrevistas se realizaron entre las 5 p.m. y las 9 p.m. el lunes 24 de marzo, y estuvieron a cargo de los estudiantes del curso Investigación IV de la Escuela de Psicología.

Resultados

1 Conocimiento sobre la guerra:

⁶³ Semanario Universidad. 14 de febrero del 2003. San José, Costa Rica. P. 16

⁶⁴ La Nación, miércoles 19 de marzo del 2003, San José, Costa Rica pag. 21A

⁶⁵ Ibid

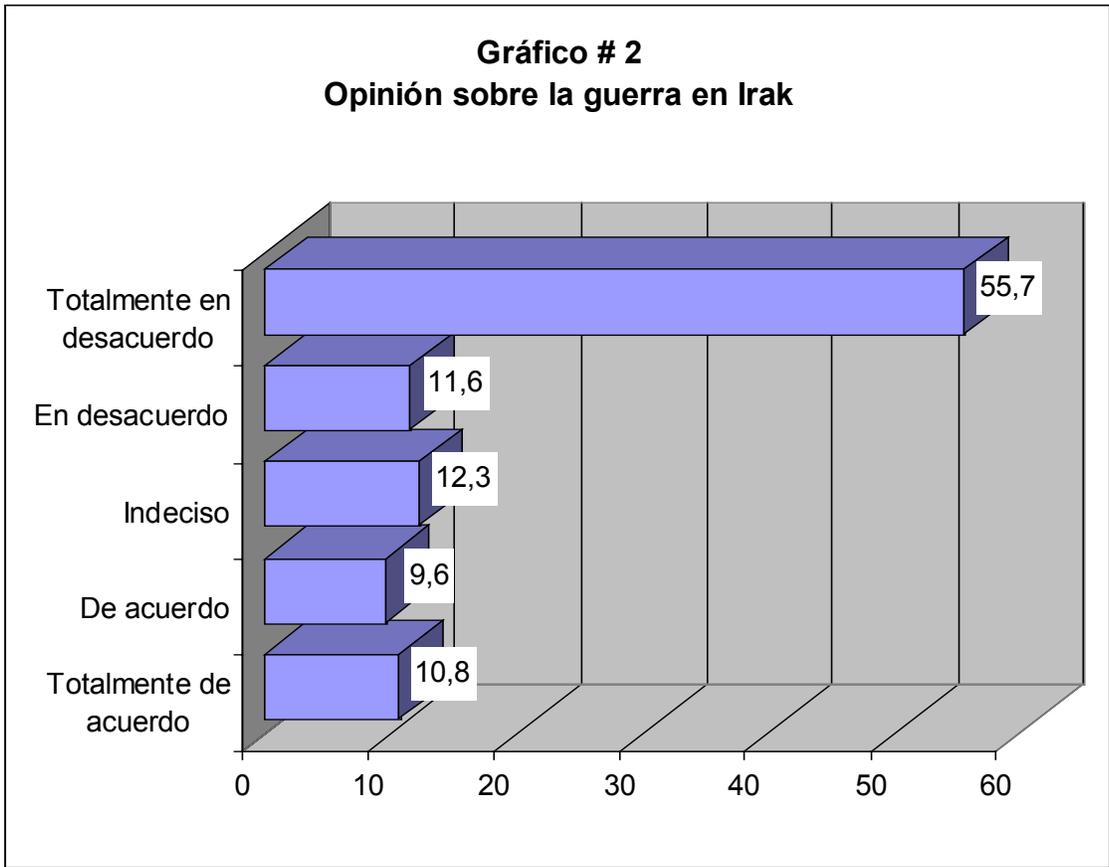
El 97,1% de los entrevistados afirman estar enterados de la guerra que actualmente se libra en Irak (ver tabla # 4 y gráfico # 1). No se observan diferencias significativas según sexo o edad, pero sí se identifica una concentración de sujetos no enterados entre aquellos con ninguna educación formal (ver tablas 8, 9,



Fuente: Instituto de Investigaciones Sociales, 24 de marzo de 2003

2 Opinión hacia la guerra:

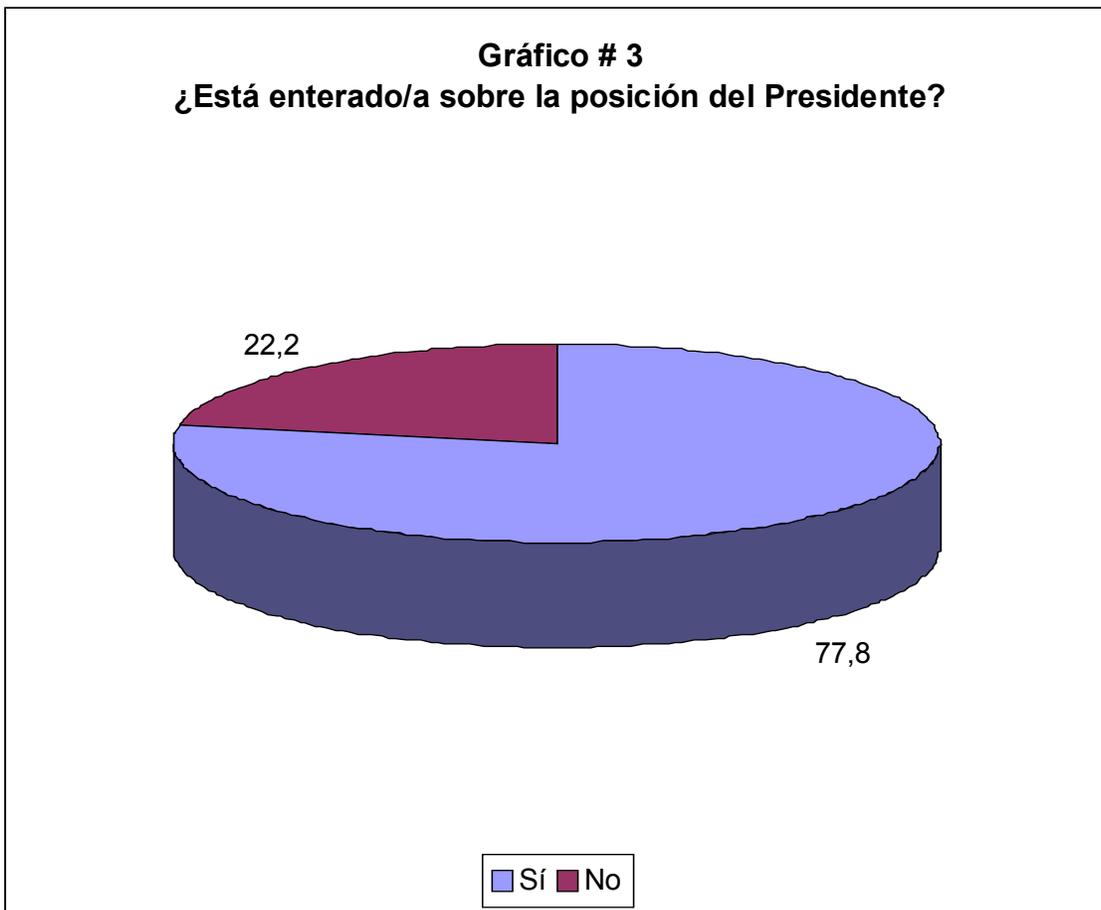
Entre aquellos entrevistados que sí están enterados sobre la guerra se evidencia una marcada tendencia a estar en contra de la misma, específicamente observamos que el 67,3% se encuentra en desacuerdo (11,6% algo y 55,7% totalmente), mientras que a favor se manifiesta un 20,4% (9,6% algo y 10,8% totalmente de acuerdo), y un 12,3% se mantiene indeciso (ver tabla # 5). Es interesante observar que las mujeres muestran una tendencia mayor a desaprobado la guerra en comparación con los hombres (ver tabla # 11). Por otra parte, no se observan diferencias significativas con respecto a edad o nivel educativo (ver tablas 12 y 13).



Fuente: Instituto de Investigaciones Sociales, 24 de marzo de 2003

3 Conocimiento sobre la posición del Presidente:

En lo que respecta a la posición asumida por el Presidente Abel Pacheco en relación con la guerra, un 77,8% se manifiesta enterado, mientras que un 22,2% dice no conocerla (ver tabla # 6). Las respuestas a la pregunta no muestran diferencias significativas según sexo o edad, pero sí observamos de nuevo una concentración de entrevistados no enterados entre aquellos sin ningún nivel educativo formal (ver tablas 14, 15, y 16).



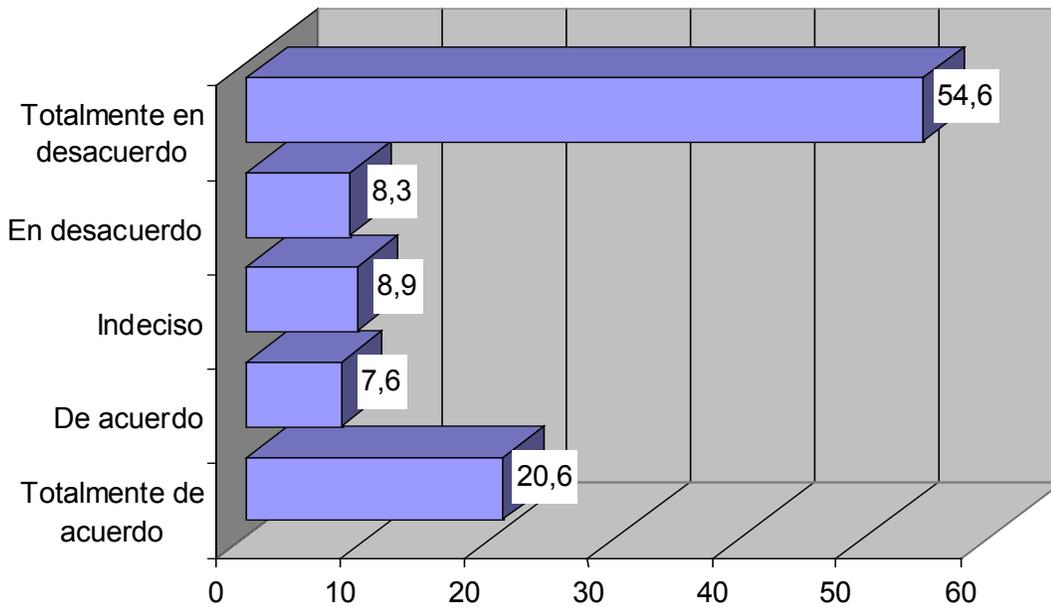
Fuente:

Instituto de Investigaciones Sociales, 24 de marzo de 2003

4 Opinión hacia la posición del Presidente:

Por último, encontramos también una tendencia mayoritaria entre los entrevistados a estar en desacuerdo (62,9%), esta vez con respecto a la posición asumida por el Presidente Pacheco, en el sentido de apoyar a los Estados Unidos y a Gran Bretaña en su guerra contra Irak. Específicamente, observamos que un 8,3% está algo en desacuerdo y un 54,6% totalmente en desacuerdo; en el otro extremo un 7,6% está algo de acuerdo y un 20,6% totalmente de acuerdo, mientras que un 8,9% se manifiesta indeciso (ver tabla # 7). Al igual que para la guerra, en este caso las mujeres muestran una mayor tendencia que los hombres a manifestarse en desacuerdo (ver tabla # 17) y no se observan diferencias significativas según edad y nivel educativo (ver tablas 18 y 19)

Gráfico # 4
Opinión hacia posición del Presidente



Fuente: Instituto de Investigaciones Sociales, 24 de marzo de 2003

Tabla # 1
SEXO

	Frecuencia	Porcentaje
Varón	334	48,7
Mujer	352	51,3
	686	100,0

Tabla # 2
EDAD

	Frecuencia	Porcentaje
5	115	16,9
0	225	33,0
0	243	35,6
e 60	99	14,5
	682	100,0

Tabla # 3
NIVEL EDUCATIVO

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna	25	3,6
Primaria incompleta	78	11,4
Primaria completa	131	19,1
Secundaria incompleta	146	21,3
Secundaria completa	121	17,6
Universitaria incompleta	73	10,6
Universitaria completa	112	16,3
Total	686	100,0

Tabla # 4
¿ESTÁ ENTERADO/A SOBRE LA GUERRA?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	666	97,1
No	20	2,9
Total	686	100,0

Tabla # 5
OPINIÓN SOBRE LA GUERRA

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	72	10,8
De acuerdo	64	9,6
Indeciso	82	12,3
En desacuerdo	77	11,6
Totalmente en desacuerdo	371	55,7
Total	666	100,0

Tabla # 6
¿ESTÁ ENTERADO/A SOBRE POSICIÓN DEL PRESIDENTE?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	518	77,8
No	148	22,2
Total	666	100,0

Tabla # 7
OPINIÓN SOBRE POSICIÓN DEL PRESIDENTE

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	106	20,6
De acuerdo	39	7,6
Indeciso	46	8,9
En desacuerdo	43	8,3
Totalmente en desacuerdo	281	54,6
Total	515	100,0

Tabla # 8
Está enterado/a sobre la guerra según sexo

		Sexo		
		Masculino	Femenino	
	Sí	97,9%	96,3%	97,1%
	No	2,1%	3,7%	2,9%
Total		100,0%	100,0%	100,0%

Tabla # 9
Está enterado/a sobre la guerra según edad

		Edad				
		18 a 25	26 a 40	41 a 60	Más de 60	
	Sí	98,3%	98,2%	96,3%	97,0%	97,4%
	No	1,7%	1,8%	3,7%	3,0%	2,6%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla # 10
Está enterado/a sobre la guerra según nivel educativo

		Nivel Educativo							
		Ninguna	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria incompleta	Secundaria completa	Universitaria incompleta		Universitaria completa
	Sí	84,0%	92,3%	95,4%	98,6%	99,2%	100,0%	99,1%	97,1%
	No	16,0%	7,7%	4,6%	1,4%	,8%		,9%	2,9%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Chi cuadrada = 29,601 gl.= 6 α = 0,000

Tabla # 11
Opinión sobre la guerra según sexo

		Sexo		
		Masculino	Femenino	
	Totalmente de acuerdo	14,1%	7,7%	10,8%
	De acuerdo	12,5%	6,8%	9,6%
	Indeciso	13,1%	11,5%	12,3%
	En desacuerdo	13,1%	10,0%	11,6%
	Totalmente en desacuerdo	47,1%	64,0%	55,7%
Total		100,0%	100,0%	100,0%

Chi cuadrada = 22,354 gl.= 4 α = 0,000

Tabla # 12
Opinión sobre la guerra según edad

		Edad				
		18 a 25	26 a 40	41 a 60	Más de 60	
	Totalmente de acuerdo	6,2%	11,8%	12,4%	9,4%	10,7%
	De acuerdo	8,0%	9,5%	9,8%	11,5%	9,6%
	Indeciso	11,5%	12,7%	12,4%	12,5%	12,3%
	En desacuerdo	14,2%	10,4%	12,0%	9,4%	11,4%
	Totalmente en desacuerdo	60,2%	55,7%	53,4%	57,3%	55,9%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla # 13
Opinión sobre la guerra según nivel educativo

		Nivel Educativo							
		Ninguna	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria incompleta	Secundaria completa	Universitaria incompleta		Universitaria completa
	Totalmente de acuerdo	4,8%	8,3%	7,2%	8,3%	13,3%	9,6%	18,9%	10,8%
	De acuerdo	4,8%	5,6%	11,2%	7,6%	10,8%	8,2%	13,5%	9,6%
	Indeciso	14,3%	15,3%	12,8%	14,6%	14,2%	15,1%	2,7%	12,3%
	En desacuerdo	14,3%	6,9%	9,6%	10,4%	15,0%	13,7%	12,6%	11,6%

	Totalmente en desacuerdo	61,9%	63,9%	59,2%	59,0%	46,7%	53,4%	52,3%	55,7%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla # 14
Está enterado/a sobre posición del Presidente según sexo

		Sexo		
		Masculino	Femenino	
	Sí	80,4%	75,2%	77,8%
	No	19,6%	24,8%	22,2%
Total		100,0%	100,0%	100,0%

Tabla # 15
Está enterado/a sobre posición del Presidente según edad

		Edad				
		18 a 25	26 a 40	41 a 60	Más de 60	
	Sí	72,6%	79,2%	80,3%	75,0%	77,9%
	No	27,4%	20,8%	19,7%	25,0%	22,1%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla # 16
Está enterado/a sobre posición del Presidente según nivel educativo

		Nivel Educativo							
		Ninguna	Primaria completa	Primaria incompleta	Secundaria completa	Secundaria incompleta	Universitaria completa		
	Sí	61,9%	58,3%	68,0%	72,9%	82,5%	90,4%	97,3%	77,8%
	No	38,1%	41,7%	32,0%	27,1%	17,5%	9,6%	2,7%	22,2%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Chi cuadrada = 60,452 gl.= 6 α = 0,000

Tabla # 17
Opinión sobre posición del Presidente según sexo

		Sexo		
		Masculino	Femenino	
	Totalmente de do	26,3%	14,6%	20,6%
	De acuerdo	8,4%	6,7%	7,6%
	Indeciso	7,6%	10,3%	8,9%
	En desacuerdo	8,0%	8,7%	8,3%
	Totalmente en uerdo	49,6%	59,7%	54,6%
Total		100,0%	100,0%	100,0%

Chi cuadrada = 12,523 gl.= 4 α = 0,014

Tabla # 18
Opinión sobre posición del Presidente según edad

		Edad				
		18 a 25	26 a 40	41 a 60	Más de 60	
	Totalmente de do	14,6%	21,3%	20,9%	25,4%	20,6%
	De acuerdo	4,9%	6,9%	8,6%	9,9%	7,6%
	Indeciso	6,1%	8,6%	8,0%	15,5%	8,9%
	En desacuerdo	11,0%	8,0%	9,6%	2,8%	8,4%
	Totalmente en uerdo	63,4%	55,2%	52,9%	46,5%	54,5%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla # 19
Opinión sobre posición del Presidente según nivel educativo

		Nivel Educativo							
		Ninguna	Primaria completa	Primaria npleta	Secundaria completa	Secundaria mpleta	Universitaria completa		Universitaria mpleta
	Totalmente rdo	15,4%	19,0%	17,9%	19,2%	23,2%	18,5%	24,1%	20,6%
	De acuerdo	15,4%	9,5%	6,0%	3,8%	11,1%	4,6%	9,3%	7,6%
	Indeciso	15,4%	14,3%	7,1%	11,5%	7,1%	12,3%	4,6%	8,9%
	En ardo		2,4%	10,7%	12,5%	11,1%	7,7%	3,7%	8,3%
	Totalmente icuerdo	53,8%	54,8%	58,3%	52,9%	47,5%	56,9%	58,3%	54,6%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

La suscrita, asimismo realizó un estudio de las opiniones acerca de la guerra que se publicaron en los distintos medios de prensa escrita, a saber, La Nación, La Extra, La República, Al Día, La Prensa Libre y el Semanario Universidad, en el período comprendido entre febrero y Mayo del 2003, el cual arrojó los siguientes resultados:

Cuadro 1.1

Periódico						
	La Nación	Al Día	La Republica	La Extra	Semanario Universidad	La Prensa Libre
Opinión	Favor / Contra	Favor / Contra	Favor / Contra	Favor / Contra	Favor / Contra	Favor / Contra
Mes						
Febrero	1 / 7	-- / --	0 / 1	-- / --	0 / 6	0 / 2
Marzo	4 / 18	0 / 2	0 / 12	1 / 6	0 / 9	1 / 7
Abril	3 / 6	1 / 6	0 / 6	0 / 2	0 / 9	0 / 4
Mayo	0 / 2	-- / --	-- / --	-- / --	0 / 3	0 / 2
Total	8 / 23	1 / 8	0 / 19	1 / 8	0 / 27	1 / 15
Porcentaje	25.81% / 74.19%	12% / 88%	0% / 100%	12% / 88%	0% / 100%	6.25% / 93.75%

Total:

Opiniones favorables: Un total de 9.90% de cada de cien personas esta a favor de la posición de apoyo a la guerra del señor Abel Pacheco del la Espriella.

Opiniones desfavorables: Un total de 90.10% de cada cien personas esta en contra de la

posición de apoyo a la guerra del señor Abel Pacheco del la Espriella.

Del estudio realizado se arriba a varias conclusiones, en primer término, se refleja que la ideología de la mayoría de los periódicos se avoca hacia una posición contraria al apoyo a la guerra realizado por nuestro presidente, asimismo se concluye que pese a que el periódico la Nación presenta una posición beligerante con una mayor cantidad de opiniones a favor de la guerra, que las publicadas por otros medios de comunicación escrita, no logra influenciar la opinión pública y en última instancia que en su mayoría el pueblo costarricense, independientemente del sector social al que pertenezca, tiene claro que tradición de paz de nuestro pueblo y demuestra con su descontento que es un valor que no desea perder.

CONCLUSIÓN

Del análisis, estudio y desarrollo del tema objeto del presente trabajo se logró demostrar que, a lo largo de la historia, el concepto de paz ha sufrido variaciones considerables, desde la concepción que se limitaba a definirla como ausencia de guerra, evolucionando hacia la búsqueda de la erradicación de cualquier forma de violencia, hasta su comprensión actual como la piedra angular de todos los derechos, por lo que debe tenerse en cuenta, para realizar una interpretación acertada de la normativa fundamento de la presente tesis, la concepción de paz que existía en el momento en que esta se emitió.

En este sentido, partiendo del hecho de que la paz, en el momento de la emisión de la Constitución Política que rige actualmente nuestra Nación, se concebía como ausencia de guerra, con esa concepción es que debe analizarse la existencia del Derecho a la Paz en ella. Por lo tanto, debe entenderse que pese a no estar expresamente regulado el Derecho a la Paz, en nuestra Carta Fundamental, el espíritu del legislador originario en el momento de proscribir el ejército, era precisamente garantizarle al pueblo costarricense, de esa época y a las futuras generaciones, que desaparecía el peligro de sufrir el flagelo de una guerra civil o con otra nación, erradicando de esa forma cualquier posibilidad de vivir un ambiente de conflicto armado; por tanto, el constituyente se aseguró de que nuestro pueblo viviera en una nación que se caracterizaría por la ausencia de guerra, en consecuencia, plasmó en este numeral el Derecho a la Paz, que actualmente ostentamos todos los costarricenses.

Asimismo, se logró comprobar que el Derecho a la Paz se entendió en sus inicios como el derecho a vivir en un ambiente libre de guerra y que actualmente se concibe como un derecho de síntesis. Es decir, es la base para la existencia de todos los otros derechos fundamentales, en

consecuencia, sin la existencia del Derecho a la Paz no podría hablarse del respeto, ni del disfrute efectivo de los otros derechos fundamentales.

Después de una interpretación sistemática de la Constitución Política, entendida esta como un todo, sería imposible la consecución de los fines por esta perseguidos, si se negara que, en el momento de proscribir, el ejército el legislador originario plasmaba de manera implícita el Derecho a la Paz.

De igual manera, de la investigación realizada, se llegó a la conclusión de que la paz no solo es un derecho fundamental, sino también un valor superior en nuestra Constitución Política, que se constituye en parámetro en el momento de interpretarla y desarrollar los derechos en ella contenidos.

Se reviste de especial importancia el hecho de que la paz no solo es un valor superior en nuestra Carta Fundamental, sino que también se encuentra arraigado a la idiosincrasia del pueblo costarricense desde antes de su independencia, a lo largo de su historia y hasta la actualidad, como se demostró con el repudio que nuestra Nación mostró mediante manifestaciones pacíficas, medios escritos y televisivos ante las declaraciones del Presidente de la República, señor Abel Pacheco De la Espriella, de apoyo a la guerra contra Irak.

En conclusión, las concepciones de paz y del Derecho a la Paz han tenido una evolución muy significativa, no solo para nuestro país sino también para el mundo, puesto que, finalmente, la humanidad llegó al convencimiento de que sin paz resulta imposible la realización de cualquier otro derecho. De igual forma resulta relevante establecer que la paz forma parte de la idiosincrasia del costarricense, como un valor propio de su vivencia diaria, convirtiéndose esta en un estilo de vida, que hace de la paz una característica propia de nuestro pueblo.